Nº 257 - TOMO 459 2 DE DICIEMBRE DE 2008



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

61ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR SENADOR RODOLFO NIN NOVOA
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA EL TITULAR ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI
Y LA PROSECRETARIA ESCRIBANA CLAUDIA PALACIO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 28 de noviembre de 2008.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 2 de diciembre, a la hora 9 y 30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Discusión general y particular del proyecto de ley por el cual se modifican e incorporan disposiciones a la Ley Nº 16.099, de 3 de noviembre de 1989, y se sustituyen los artículos 138, 173 y 336 del Código Penal, en referencia a los medios de comunicación y de prensa.
Carp. Nº 1332/08 - Rep. Nº 950/08

2) Discusión única del proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el cual se establecen normas para la reglamentación del turismo social.
Carp. Nº 271/05 - Rep. Nº 948/08

3) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública - Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología. (Plazo constitucional vence el 8 de febrero de 2009).
Carp. Nº 1379/08 - Rep. Nº 949/08

Santiago González Barboni Secretario

Hugo Rodríguez Filippini Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Amaro, Antía, Antognazza, Arana, Astori, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Fernández Huidobro, Gallinal, Gargano, Heber, Lapaz, Lorier, Michelini, Moreira, Mujica, Oliver, Penadés, Percovich, Ramela, Sanguinetti, Saravia, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Alfie, Cid** y **Ríos;** con aviso, los señores Senadores **Abreu, Larrañaga** y **Long**; y, sin aviso, el señor Senador **Lara Gilene.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 39 minutos)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Asamblea General destina Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

- por el que se modifica la Ley Nº 16.749, de 30 de mayo de 1996, sobre Mercado de Valores.

- A LA COMISION DE HACIENDA.

- por el cual se agrega un inciso al artículo 1º de la Ley Nº 15.747, de 14 de junio de 1985, sobre disposiciones relativas al límite de edad para cargos de Embajador o Ministro del Servicio Exterior.

- A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.

- por el que se solicita la autorización establecida en el numeral 12 de la Constitución de la República, a fin de que la Plana Mayor y Tripulación del ROU "General Artigas" participen en la Campaña Antártica Operación "Antarkos XXV", entre el 3 de enero y el 15 de marzo de 2009, efectuando escalas en los puertos de Ushuaia (República Argentina) y Punta Arenas (República de Chile).

- A LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL.

El Poder Ejecutivo remite los siguientes Mensajes:

- por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:
  - por el que se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 3 de abril de 2007.
  - por el que se aprueba el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Santa Cruz, el 17 de julio de 2007.
  - por el que se aprueban las enmiendas al Acuerdo Constitutivo de "INTELSAT" adoptadas por la Vigesimoquinta Reunión de la Asamblea de Partes, celebrada entre el 13 y el 17 de noviembre de 2000, en Washington DC, Estados Unidos de América, y la Trigésima Asamblea de Partes de la ITSO, celebrada entre el 20 y el 23 de marzo de 2007, en la ciudad de París, Francia.
  - por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, hasta por un plazo de ciento ochenta días, el subsidio por desempleo a los trabajadores de ENTICOR S.A.
  - por el que se aprueba la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 61ª Reunión, y firmada por nuestro país el 6 de febrero de 2007, en la ciudad de París, Francia.

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

- por el que solicita la venia correspondiente para destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública.

- A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite nota adjuntando el informe producido por la Asesoría Tributaria de dicha Cartera, en relación al planteamiento realizado por la

Comisión de Salud Pública sobre la exoneración tributaria en la importación de 50 equipos desfibriladores.

- AGREGUESE A SUS ANTECEDENTES.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remite nota referida al proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones al Código General del Proceso, con la finalidad de abreviar los procesos laborales.

- A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite respuesta al pedido de informes solicitado por el señor Senador Heber relacionado con el estado actual de la tecnología inalámbrica WIMAX.

- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR HEBER.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa "Gonzalo 'Gonchi' Rodríguez" la Escuela Nº 278 de la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

- A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

- por el que se establece la obligatoriedad de disponer de talles que respondan a las características antropométricas de la población, para la comercialización de prendas de vestir.

- A LA COMISION DE POBLACION, DESARROLLO E INCLUSION.

- comunica:

  - que ha sancionado los siguientes proyectos de ley:

    - por el que se concede una pensión graciable al señor Amado Edison Bordón.

    - por el que se autoriza el ingreso al territorio nacional de dos aeronaves de Estado, de carácter no bélico, de la Fuerza Aérea Argentina, y la salida del territorio nacional de dos aeronaves de Estado, de carácter no bélico, de la Fuerza Aérea Uruguaya, a efectos de realizar el Ejercicio Combinado 'Río I', entre el 1º y el 5 de diciembre de 2008; y se aprueba el Acuerdo Técnico que regirá dicho Ejercicio.

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

  - que ha designado los miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo que actuará durante el Cuarto Período de la XLVI Legislatura, la cual quedará integrada por los señores Representantes Luis Rosadilla, Enrique Pintado y Carlos González Alvarez.

- TENGASE PRESENTE.

  - y remite una exposición escrita presentada por el señor Representante Nacional Carlos Enciso, relacionada con diferentes situaciones por las que atraviesan los ciudadanos de villa Casupá, departamento de Florida.

- A LA COMISION DE SALUD PUBLICA.

El Presidente del Cuerpo comunica que, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Calificaciones y Concursos de la Cámara de Senadores han sido designados en el cargo de Oficial I del Escalafón "F" - Intendencia, los señores funcionarios Dewet Hundewadt, Carlos Medina y Sergio Rodríguez.

- TENGASE PRESENTE.

La funcionaria de la Dirección de Taquigrafía del Senado señora Adriana Bóveda presenta recurso de revocación contra el acto denegatorio ficto recaído respecto a la petición presentada el 16 de junio de 2008, relacionada con lo dispuesto por el artículo 40 de la Resolución de la Cámara de Senadores, de 8 de febrero de 2006.

El funcionario de la Comisión Administrativa señor Carlos de Maio López, presenta recurso de revocación contra la Resolución aprobada por la Cámara de Senadores en la sesión del 22 de octubre de 2008, por la que se sanciona la nueva estructura escalafonaria y de cargos de Informática Parlamentaria.

Funcionarios de la Dirección de Taquigrafía del Senado presentan la fundamentación al recurso de revocación que presentaran el 11 de agosto del año en curso, contra el artículo 19 de la resolución administrativa de fecha 23 de julio de 2008, que aprobó la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Cámara de Senadores.

- A LA COMISION DE PRESUPUESTO.

La Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios eleva informado un proyecto de ley por el que se establecen normas para la reglamentación del turismo social.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informada la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado un proyecto de ley por el que se modifican e incorporan disposiciones a la Ley Nº 16.099, de 3 de noviembre de 1989, y se sustituyen los artículos 138, 173 y 336 del Código Penal, con el fin de establecer criterios favorables a una amplia libertad de expresión.

- HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTAN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.

La Junta Departamental de Montevideo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución de la República, remite la Resolución por la que ha dispuesto acusar ante el Senado al señor Edil Daniel Placeres, a los efectos del pronunciamiento previsto en el artículo 102 de nuestra Carta.

- y comunica que en virtud de haberse detectado un error en la resolución mencionada anteriormente, remite la misma con la corrección correspondiente.

- A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.

La Junta Departamental de Artigas remite nota adjuntando copia de la versión taquigráfica de la exposición realizada por el señor Carlos Manuel Caram sobre la actitud asumida por el señor Arzobispo de Montevideo, Monseñor Nicolás Cotugno, con relación a la Ley de Despenalización del Aborto.

La Junta Departamental de Colonia remite nota adjuntado un informe elaborado por la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de la citada corporación, relacionado con la extranjerización de la tierra en este departamento.

La Junta Departamental de Durazno remite nota adjuntando copia de la versión taquigráfica de la exposición realizada por el señor Edil Sebastián Mirlado, relativa al reglamento interno de dicha Junta.

La Junta Departamental de Flores remite nota por la que comunica que ha resuelto apoyar el planteamiento realizado por el señor Senador Gustavo Lapaz sobre el tema 'Producción granjera'.

- TENGANSE PRESENTES.

La Junta Departamental de Maldonado remite nota adjuntando copia de la versión taquigráfica de la exposición realizada por la señora Edila Beatriz Jaurena referida a diversos aspectos del Hotel Conrad de Punta del Este.

- A LA COMISION DE INDUSTRIA, ENERGIA, COMERCIO, TURISMO Y SERVICIOS Y A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL."

4) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Francisco Gallinal, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Educación y Cultura, presentado el 19 de noviembre del corriente, relacionado con la Dirección General de Cultura".

- OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 18 de noviembre de 2008.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

De mi consideración:

En uso de la facultad que me otorga el Art. 118 de la Constitución de la República solicito se curse el siguiente pedido de informes con destino al Ministerio de Educación y Cultura:

a) Razones administrativas de la transformación de la Dirección General de Cultura en una Unidad Ejecutora, así como la fecha de la mencionada transformación;

b) Incorporación de funcionarios a esa Dirección General, según los diferentes regímenes de contratación y remuneración (cargos presupuestados, contratos "cachet", etc.), desde el año 2005 inclusive a la actualidad;

c) Funciones y tareas asignadas a los funcionarios incorporados desde la fecha señalada, en todas las modalidades de contratación;

d) Líneas jerárquicas y configuración de las responsabilidades de supervisión y control en la Dirección General de Cultura, desde 2005 inclusive a la actualidad;

e) Observaciones recibidas del Tribunal de Cuentas, en relación con todos los puntos anteriores, y decisiones adoptadas en cada caso por las correspondientes autoridades de ese Ministerio;

f) Ejecución presupuestal de la mencionada Dirección General, desde 2005 inclusive a la actualidad, abierta según las diversas dependencias que la componen;

g) Formas de ejecución de los proyectos relacionados con los Fondos Concursables y la Ley de Mecenazgo (o Patrocinio): responsables de cada proyecto, vínculo funcional de cada uno de dichos responsables con el Estado, criterios y procedimientos de distribución de recursos asignados a cada uno de aquellos proyectos, evaluación de sus respectivas ejecuciones y del desempeño del personal responsable.

Sin otro particular, atte.,

Dr. Francisco Gallinal. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Luis Alberto Heber, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se cursen los siguientes pedidos de informes, presentados el 26 de noviembre:

- con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Ministerio de Industria y Energía y por su intermedio a ANTEL, relacionado con la actitud del actual Directorio del Ente frente al Centro Integral del Personal de ANTEL (CIPA).

- con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería y por su intermedio a UTE, relacionado con las obras de reparación que ha resuelto efectuar el Directorio del Ente, en el edificio de sus oficinas centrales.

- OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS."

(Texto de los pedidos de informes:)

"Montevideo, 20 de noviembre de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a usted tenga a bien cursar el siguiente pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Hemos tomado conocimiento a través de la prensa, que el actual Directorio de ANTEL ha tenido una permanente actitud de discriminación sindical con el Centro Integral del Personal de ANTEL (CIPA), imposibilitándole el cumplimiento mínimo de su rol gremial en un evidente desconocimiento de la Pluralidad Sindical consagrada por la Constitución de la República y pese a las numerosas solicitudes de audiencia, no han sido recibidos desde el 31 de octubre del 2007.

Es de suponer que existen motivos suficientes para que el Directorio no dialogue con este gremio, que tiene más de 350 socios y que representan la mitad de los trabajadores de los grupos de dirección, y con el interés de conocer esos motivos hemos cursado pedido de informes a ANTEL.

Asimismo nos hemos enterado, que se ha creado la Comisión de Seguimiento de Asuntos Sindicales, supervisada por el Sr. Vicepresidente del Directorio de esa institución con la finalidad de asegurar la comunicación con un gremio, aparentemente ignorando la existencia de otros gremios existentes, en particular el CIPA.

Nos interesaría conocer si el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tiene conocimiento de estos hechos que han tomado notoriedad a través de la prensa y en caso positivo, qué acciones se han tomado o se piensan tomar, con la finalidad de cumplir una de sus funciones que es la de velar por los derechos de los trabajadores.

Luis Alberto Heber. Senador."

"Montevideo, 20 de noviembre de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a usted tenga a bien cursar el siguiente pedido de informes a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Hemos tomado conocimiento a través de la prensa, que el actual Directorio de ANTEL ha tenido una permanente actitud de discriminación sindical con el Centro Integral del Personal de ANTEL (CIPA), imposibilitándole el cumplimiento mínimo de su rol gremial en un evidente desconocimiento de la Pluralidad Sindical consagrada por la Constitución de la República y pese a las numerosas solicitudes de audiencia, no han sido recibidos desde el 31 de octubre de 2007.

Es de suponer que existen motivos suficientes para que el Directorio no dialogue con este gremio, que tiene más de 350 socios y que representan la mitad de los trabajadores de los grupos de dirección y justamente son esos motivos los que nos gustarían conocer a través de este pedido de informes, a los efectos de evaluar políticamente la actitud del Directorio.

Asimismo nos hemos enterado, que se ha creado la Comisión de Seguimiento de Asuntos Sindicales, supervisada por el Sr. Vicepresidente del Directorio de esa institución con la finalidad de asegurar la comunicación con un gremio, aparentemente ignorando la existencia de otros gremios existentes, en particular el CIPA.

Luis Alberto Heber. Senador."

"Montevideo, 20 de noviembre de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a usted tenga a bien cursar el siguiente pedido de informes a la Administración

Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Hemos tomado conocimiento a través de la prensa, que el actual Directorio de UTE ha resuelto efectuar importantes reparaciones locativas en el edificio de sus oficinas centrales; por tal motivo sería de nuestro interés conocer el alcance de las mismas, los montos de los presupuestos recibidos, el tipo de contratación que se llevará a cabo con la finalidad de cumplir con los objetivos, tiempo que insumirían las obras, las medidas que se adoptarán respecto al cumplimiento del servicio a la población por el posible traslado de funcionarios y documentación y todo otro dato que sea aparentemente de interés para evaluar la magnitud de la obra que se ha resuelto realizar.

Luis Alberto Heber. Senador."

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

A la sesión ordinaria del 18 de noviembre de 2008 no se registraron inasistencias y a la sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2008 faltaron con aviso los señores Senadores Isaac Alfie, Carlos Camy, Jorge Larrañaga, Eduardo Lorier y Didier Opertti.

A la sesión de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios del 19 de noviembre faltó con aviso el señor Senador Long. A la sesión de la Comisión Especial para el Estudio del Funcionamiento de los Partidos Políticos del 20 de noviembre faltaron con aviso los señores Senadores Gallinal y Opertti.

A la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del 24 de noviembre faltó con aviso el señor Senador Moreira.

A la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del 25 de noviembre faltaron con aviso los señores Senadores Abreu, Gallinal y Sanguinetti.

A la sesión de la Comisión de Salud Pública del 25 de noviembre de hora 10 y 30 faltaron con aviso los señores Senadores Alfie y Da Rosa; y a la de la hora 17 faltó con aviso el señor Senador Alfie.

A la sesión de la Comisión Especial sobre Lavado de Activos y Crimen Organizado del 26 de noviembre faltó con aviso el señor Senador Saravia.

A la sesión de la Comisión de Transporte y Obras Públicas del 26 de noviembre faltó con aviso el señor Senador Ríos.

A la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del 27 de noviembre faltaron con aviso la señora Senadora Topolansky y los señores Senadores Iturralde, Penadés y Sanguinetti.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del 27 de noviembre faltaron con aviso los señores Senadores Lara Gilene y Ríos.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Cid solicita licencia el día 2 de diciembre del corriente año".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 2 de diciembre de 2008.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente.-

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, solicito al Sr. Presidente se me conceda licencia al Cuerpo el día 2 de diciembre del corriente año, por motivos de índole personal.

Solicito se cite al suplente correspondiente.

Sin otro particular, saluda muy atentamente,

Alberto Cid. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-12 en 13. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Milton Antognazza.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Alfie solicita licencia por el término de 21 días en el período comprendido entre el 2 y el 22 de diciembre inclusive".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 28 de noviembre de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi consideración:

Por la presente solicito autorización para hacer uso de licencia reglamentaria por el término de 21 días en el período comprendido entre el 2 y el 22 de diciembre inclusive.

Saluda a Ud. atte.

Isaac Alfie".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-12 en 13. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que el señor Alberto Brause ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria al Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Carlos Ramela.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Ríos solicita licencia los días 2 al 5 inclusive del presente mes".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 2 de diciembre de 2008.

Señor Rodolfo Nin Novoa
Presidente del Senado
Presente

De mi consideración:

Por la presente solicito a Usted licencia por motivos de índole particular, entre los días 02 al 05 inclusive, del presente mes.

Asimismo, solicito se cite a mi suplente.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,

Dr. Eduardo J. Ríos. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-11 en 13. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que los señores León Lev y Gonzalo Gaggero han presentado notas de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria al Cuerpo por lo que, en aplicación de las disposiciones legales vigentes, queda convocado el señor Luis Oliver, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

7) INCIDENCIA DE LA SEQUIA EN LA PRODUCCION RURAL

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- Muchas gracias, señor Presidente.

"A pesar de que llovió en estos últimos días y cambió el ánimo de los productores, y que las cifras de precipitaciones en varias zonas no bajaron de los 30 milímetros produciendo algo de alivio, este ha sido más para aventar la canícula que afectaba a los humanos que para dar por terminada la sequía, la peor en 35 años.

Más aún, voceros de la agropecuaria consideran que, hasta el momento, el agua ha sido prácticamente nula. Si bien las escasas lluvias de la semana posibilitan comenzar

a trabajar la tierra con los cultivos de verano, han sido muy intermitentes. En otras palabras, vienen bien, pero no alcanzan ya que se necesitan 200 milímetros mansos.

Las mayores precipitaciones se registraron en Florida, Río Negro, Colonia, Canelones, Cerro Largo, Lavalleja y Durazno. El valor mayor fue 75 milímetros en 25 de Agosto (Florida) y Las Flores (Río Negro). En el resto de los departamentos mencionados los valores acumulados oscilaron entre 66 y 40 milímetros.

En la zona de El Tala, ruta 14, en Soriano, la sequía está causando estragos, con cientos de reses muertas y sin pasturas frescas. En ese paraje, a unos 75 kilómetros de Mercedes, en tres establecimientos han muerto 240 reses.

Una crónica periodística describía un paisaje 'similar a un desierto, sólo aflora el estiércol del ganado, en medio o a un centímetro de pastura totalmente seca. Sin pastos frescos, el ganado deambula por los campos, sin suerte. La carretera vecinal no tiene pasto, es tierra y piedras, y el ganado no puede llegar a la Ruta 14 porque está sin fuerzas. Los productores ven cómo el ganado va perdiendo peso día a día y es realmente difícil salir de esta situación'.

Varios Comités de Emergencia declararon estado de emergencia y las gremiales agropecuarias locales pidieron a las autoridades nacionales que se permita el pastoreo en franjas laterales de las rutas nacionales y caminos departamentales, extremando las medidas de seguridad vial.

Ante la grave situación, la Mesa Ejecutiva de la Comisión Nacional de Fomento Rural propuso establecer ayudas diferenciales de acuerdo con la gravedad de la situación en las diferentes regiones, priorizando las que padecen situación más extrema y, fundamentalmente, los productores familiares. También requiere implementar mecanismos de acceso a raciones para ganado y la flexibilización de normas para el traslado de forrajes por rutas nacionales.

Habida cuenta de la falta de liquidez, se solicitaron líneas de crédito de trámite urgente y con tasas preferenciales para el acceso a raciones y construcción de pozos y/o reservas de agua.

Asimismo, pidió agilizar la exportación de carne y exoneración impositiva para facilitar su consumo en el mercado interno, para disminuir los stocks existentes. De esta forma, se habilitará el ingreso a plantas de una importante cantidad de ganado apto para faena que está perdiendo peso y calidad por falta de pasturas.

Otras propuestas refieren a la exoneración impositiva al combustible y al consumo de energía eléctrica en establecimientos rurales, y prórroga de vencimientos por endeudamientos con el Banco de la República Oriental del Uruguay, la Dirección General Impositiva, tributos municipales y aportes al Banco de Previsión Social. También pretenden utilizar como reserva los tanques de AFE y colocar carteles en zona de mucho tránsito advirtiendo que son de emergencia. Y para el consumo humano únicamente, extraer agua de los tanques de las escuelas rurales no solamente en el horario de clase, sino además fuera de él, los fines de semana y en las vacaciones que ya se vienen.

En esa dirección, preocupan a productores rurales los problemas económicos que todo esto puede generar y entrar en cesación de pagos. En el caso de productores de ovinos, no hay entradas por corderos y menos por adultos, y a esto se suma que la lana está en los galpones por falta de precios atractivos y ausencia de mercados.

Para la Asociación Rural del Uruguay importa lograr facilidades para créditos y la importación de forraje, abriendo el abanico de soluciones, porque las necesidades de cada sector son diferentes, pues queda el verano por delante y la situación es preocupante.

Esto es, no solo falta agua para el ganado, sino que hay dificultades para comercializar los productos y eso hace que no haya moneda corriente para hacer frente a las cuentas y obligaciones. Probablemente se produzca una cesación de pago en el agro.

Finalmente, proponemos que los Municipios no paguen el agua potable que distribuyen diariamente entre quienes no tienen acceso al servicio de OSE en el interior, aunque deban enfrentar los costos de traslado, el camión cisterna y la distribución. El acuerdo debería ser entre OSE y el Congreso de Intendentes.

Pido que mis palabras se remitan a la mayor brevedad a: la Presidencia de la República; a todos los Ministerios, Entes y Servicios Descentralizados; OSE; Dirección General Impositiva; Banco de la República Oriental del Uruguay; Banco de Previsión Social; AFE; ANEP y sus Consejos Desconcentrados; Comité Nacional de Emergencia y sus filiales departamentales; Asociación y Federación Rural del Uruguay y sus afiliadas; Comisión Nacional de Fomento Rural, y al Congreso de Intendentes, Municipios y Juntas Departamentales y Autónomas de nuestro país".

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Lapaz.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

8) HOMENAJE A LA MEMORIA DE GONZALO MOYANO GARCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Fernández Huidobro.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Señor Presidente: quiero realizar un humilde tributo a un trabajador de esta Casa quien, además, era nuestro Secretario: don Gonzalo Moyano García, fallecido el 12 del mes pasado, a quien no pudimos homenajear anteriormente en esta Sala.

Conocido por prácticamente todos los funcionarios del Senado con quienes trabajó intensamente desde que llegamos a esta Casa, allá por el año 2000, y por casi todos los Senadores y Senadoras, tanto de esta como de la anterior Legislatura, este hombre joven y sano, se nos murió prematura e inesperadamente, repito, el 12 de noviembre.

Gonzalo Moyano venía de una forja muy especial: era hijo de una familia blanca como hueso de bagual, de militancia muy reconocida. Su padre, don Héctor Luis Moyano Muñoz también falleció joven e inesperadamente poco antes de asumir como Presidente de la AMDET, en aquella época en la que en Montevideo había trolebuses, ¡que ojalá vuelvan cuanto antes! Su abuelo fue Alfredo García Morales, conocido militante del Partido Nacional y que fuera, además, Presidente de la Cámara de Representantes. Su bisabuelo fue nada menos que don Román García, notario de Manuel Oribe en el Cerrito.

Pero no provenía solamente de allí la forja de este extraordinario militante: fue militante sindical en horas durísimas y autoritarias, protagonista en la heroica huelga general de 1973, estuvo detenido varias veces, su domicilio fue allanado reiteradamente y también fue un visitador de presos políticos en cárceles y cuarteles cuando tantos -si me perdonan la expresión- "se fueron al mazo".

Una vez destituido de ANCAP se transformó en zapatero, para parar la difícil olla, hasta el exilio forzoso en su tan querida Venezuela, donde fue vendedor ambulante y contador improvisado de pequeños comercios, mucho antes de que asumiera la Presidencia Hugo Chávez. Retornó al Uruguay para votar en 1984 y fue restituido en ANCAP en 1986. En lo que tiene que ver con el trabajo parlamentario, que fue desde atender solícitamente la más humilde denuncia o pedido, hasta conseguir los archivos o documentos necesarios para el trabajo de nuestra bancada, debemos decir que fue un excelente e insustituible compañero.

Un capítulo aparte merece su amor por ANCAP y, especialmente, por la Federación ANCAP. Solamente viendo esta situación de cerca se puede comprender en toda su hondura la importancia y el significado que para mucha gente de nuestro pueblo -no solamente para los funcionarios del Ente- tuvo y tiene ANCAP. Realmente, esa gente sentía un amor raro para quienes no experimentábamos esa vivencia. Si hay cielo, señor Presidente, el Sindicato de ANCAP, su Federación, tiene allí hoy otro militante incondicional.

Tropezamos con él mil veces a lo largo de una década, repartiendo volantes en una esquina, atendiendo humildes mesas militantes de organismos de base del Frente Amplio, en ferias vecinales o en los alrededores de los grandes actos. Cada 20 de mayo lo vio infaltable ayudando a llevar el gran cartel de la "Marcha del silencio".

Todos fuimos alguna vez a dar con nuestros huesos al hospital; en realidad, quienes estamos en mi despacho fuimos más de una vez, menos él, porque era joven, sano y se cuidaba y nos cuidaba. Cuando le tocó ir por una consulta trivial, ya no volvió: se lo tragó el hospital y se nos fue. Nuestro abrazo quedó en suspenso, la muerte sigilosa salió al cruce, nos anticipó y recién cuando un funcionario del Senado, al salir de una Comisión, nos dio el pésame, recibimos el golpe que, al decir de Vallejo, es como de la ira de Dios, comprendiendo cabalmente, recién así, que se había muerto.

Su muerte, tan pronta e injusta, deja un clamoroso mensaje: hay que quererse más en el plano personal y también querer más a todos. Formó parte de una nutrida y vital columna multitudinaria de militancia anónima que fue siempre decisiva. Las pasó mal pero las hizo luminosas para todos, generosamente.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida a su familia, a la Dirección del Movimiento de Participación Popular, a la Dirección de la Corriente Acción, Pensamiento y Libertad, a la Dirección de la querida Federación ANCAP y al Directorio de ANCAP.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) EJERCICIO ESPECIFICO COMBINADO "CRUZEX IV"

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: en la mañana de hoy deseo informar al Senado que invitado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Brasileña, participé, en calidad de observador, del Ejercicio Específico Combinado "CRUZEX IV" en la ciudad de Natal, Estado de Río Grande do Norte, República Federativa del Brasil, entre los días 14 y 16 de noviembre.

Sabido es que en este Ejercicio Combinado que se viene realizando cada dos años desde hace ya bastante tiempo, participa nuestra Fuerza Aérea. En esta oportunidad lo hizo con seis aeronaves y un contingente de más de 65 oficiales y personal subalterno. Asimismo, de estas operaciones

participan miembros de las Fuerzas Aéreas de Argentina, Chile, Brasil, Venezuela y Francia.

Traemos este informe a consideración del Senado para manifestar nuestra gran satisfacción por la participación de nuestra Fuerza Aérea y, fundamentalmente, por la calidad técnica de nuestros oficiales. No es fácil para una Fuerza Aérea como la nuestra estar a la altura de otras que cuentan con plataformas de cientos de millones de dólares y un avance tecnológico realmente para admirar y por qué no envidiar; pero, francamente, ese avance tecnológico sucumbe ante el amor, la profesionalidad y la capacidad de nuestro personal en el desarrollo de estas maniobras que confirman el alto estado técnico que posee la Fuerza Aérea Uruguaya.

La participación de seis aeronaves de combate de los Escuadrones Nº 1 "Ataque" y Nº 2 "Caza", tres aviones "Dragon Fly" y tres A-37 "Pucará", en la plataforma donde estaban ubicadas todas las aeronaves -entre las que se encontraban "Mirage" del año 2000, F-5, F-16, aviones de combate "Tucano" de la Fuerza Aérea Brasileña-, hacía que dignamente nuestros oficiales y estas plataformas cumplieran su misión con absoluta cabalidad y reconocimiento de las demás Fuerzas Aéreas.

Creímos que valía la pena que hoy el Senado conociera el desarrollo de estas operaciones, en las que la Fuerza Aérea Uruguaya es tremendamente reconocida, respetada y valorada por sus pares. Así nos lo hicieron saber los Jefes de las Fuerzas Aéreas de Chile, Francia, Brasil y Argentina que, ante las alas de nuestra Fuerza Aérea -con un avance tecnológico evidentemente muy inferior al de aquellas-, reconocieron la capacidad de nuestros profesionales y de nuestro personal. Por tanto, debemos insistir en estar presentes en estas operaciones para ver a nuestros pilotos -principalmente, a los más jóvenes- en una posición de profesionalidad, constricción al trabajo, seriedad y compromiso. Reiteramos, pues, que esto es algo que el Senado de la República en la mañana de hoy debe reconocer y resaltar, haciendo llegar las felicitaciones del caso, ya que una vez más la Fuerza Aérea Uruguaya recibe el reconocimiento de todas las Fuerzas Aéreas que participaron de esta operación.

Reitero que no es común ver un despliegue de más de dos mil hombres, así como más de doscientas aeronaves ubicadas en la Base de la Fuerza Aérea de Brasil y, entre todo eso, el Pabellón Nacional, nuestros aviones y nuestro personal, siendo este último reconocido -vuelvo a decirlo- por su profesionalidad, constricción al trabajo y, fundamentalmente, por el alto desarrollo técnico que permite a nuestra Fuerza Aérea desenvolverse a cabalidad y a plena satisfacción, a pesar de la precariedad y modestia que tiene.

En consecuencia, manifestando nuevamente nuestra satisfacción y haciendo llegar las felicitaciones a la Fuerza Aérea Uruguaya, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Fuerza Aérea Uruguaya, así como también a la Presidencia de la República, al Ministerio de Defensa Nacional, al Comando de la Fuerza Aérea Uruguaya, a las Brigadas Aéreas Nº 1 y Nº 2 y a los Escuadrones Nº 1 "Ataque" y Nº 2 "Caza", ubicados en la Brigada Aérea Nº 2, en el departamento de Durazno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Penadés.

(Se vota:)

-15 en 17. **Afirmativa.**

10) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Presidente del Cuerpo solicita licencia el día 3 de diciembre"

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 2 de diciembre de 2008.

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretario del Senado
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente le solicito al Senado me conceda licencia por razones personales por el día 3 de diciembre.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

Rodolfo Nin Novoa. Presidente."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 18. **Afirmativa.**

11) "DOCTOR HUGO BATALLA"

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: solicito que se reparta la Carpeta Nº 190/2005, referida a la nominación de un tramo de la ruta nacional correspondiente a la prolongación de las Rutas Nacionales Nº 5 y Nº 1, con el nombre "Doctor Hugo Batalla".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud planteada por la señora Senadora Percovich.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12) MEDIOS DE COMUNICACION Y DE PRENSA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el cual se modifican e incorporan disposiciones a la Ley Nº 16.099, de 3 de noviembre de 1989, y se sustituyen los artículos 138, 173 y 336 del Código Penal, en referencia a los medios de comunicación y de prensa. (Carp. Nº 1332/08 - Rep. Nº 950/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1332/08
Rep. N° 950/08

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 29 de setiembre de 2008.

Señor Presidente de la
Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

El Poder Ejecutivo tiene el alto honor de dirigirse a ese Cuerpo con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el cual se modifica la Ley N° 16.099, de fecha 3 de noviembre de 1989 y los artículos 138, 173 y 336 del Código Penal.

La mencionada Ley N° 16.099 rige la responsabilidad en ocasión de "Comunicaciones e informaciones: expresión, opinión y difusión", a través de los medios de comunicación, con sus referencias expresas al Código Penal.

El presente proyecto de ley tiene como propósito adecuar la normativa que rige la actividad y la responsabilidad de la prensa respecto al sistema democrático, tomando en cuenta los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos. Todo ello sin perder de vista, al mismo tiempo, la historia, costumbres y tradición cultural de nuestro país, así como el papel que la prensa ha desempeñado en la convivencia democrática de los uruguayos.

El ejercicio del derecho de libertad de pensamiento, libertad de expresión y libertad de comunicación, significa siempre una tensión para su adecuada armonización con el derecho de la sociedad y de los ciudadanos a recibir información veraz sobre los asuntos públicos, así como el de las personas a estar protegidas en su reputación y en el goce de una razonable privacidad respecto a sus vidas particulares.

Este aspecto adquiere especial relevancia cuando, como ocurre en los tiempos actuales, no siempre son los medios de comunicación la parte débil, en conflicto con el poder político, sino que, a menudo, organizados en poderosas empresas "multimedia", constituyen verdaderos poderes fácticos de los que es necesario defender al ciudadano común. Como se desprende de lo dicho, no siempre es fácil conciliar los múltiples derechos y necesidades sociales que pueden verse y se ven efectivamente afectados por la regulación jurídica de la prensa y de la actividad periodística.

Para la redacción de este proyecto se mantiene el criterio rector establecido por el artículo 29 de la Constitución de la República, que garantiza la más amplia libertad de expresión y prohíbe en forma expresa la censura previa, sin perjuicio de las responsabilidades a que, conforme a la ley, puedan dar lugar con posterioridad los abusos en el ejercicio de ese derecho.

El proyecto incorpora tres artículos generales de significativa importancia. En primera instancia declara de interés general en su artículo primero, la promoción de la actividad de los medios de comunicación y de prensa y de los trabajadores de los mismos. La experiencia de la región y la de nuestro propio país indica, sin lugar a dudas, que un desarrollo de esta actividad en condiciones de libertad y sin restricciones hacen a la calidad de la democracia y el control del poder etático a través del ejercicio pleno de los derechos de expresión y de comunicación. Toda norma jurídica ade-

más de su significado como fuente de derechos y obligaciones, contiene preceptos de valor que en este caso se opta por resaltar y señalarle a la administración en general el sentido orientado de su accionar.

En el segundo artículo se le da un sentido teleológico común a dos normas previamente consagradas como la del "Día Nacional de la Libertad de Expresión" y la del "Día del Periodista", sumándose la del "Día Nacional de la Libertad de Prensa", lo que serán conmemoraciones en homenaje a todos los periodistas y en particular a los fallecidos en ejercicio de su función.

En el artículo tercero se establecen principios rectores para la interpretación, aplicación e integración de todas las normas que tienen una vinculación con este tema. El objetivo del artículo es orientar al intérprete tanto a nivel judicial como en la administración los especiales criterios con los cuales deben abordarse estos temas, teniendo presente que la libertad de expresión y de prensa constituyen un derecho especialmente protegido. Hasta ahora, la interpretación estaba simplemente librada a la aplicación de las normas de interpretación del Código Civil o del Código Penal, haciéndose imposible la incorporación de los antecedentes existentes en el sistema interamericano de protección a los derechos humanos tanto en la Comisión Interamericana como en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como se recordará nuestro país procedió a la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, por la Ley N° 15.737.

Los términos de la Convención, así como las normas fundamentales en materia de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, son conceptualmente coincidentes en la materia con el ya citado artículo 29 de la Constitución de la República.

Asimismo, se ha tenido presente la larga tradición del ejercicio de la libertad de prensa en el Uruguay y el cúmulo de experiencias y antecedentes que ese ejercicio ha ido dejando, en especial en el siempre delicado equilibrio entre la libertad de expresión e información y las pautas culturales de convivencia que toda sociedad va construyendo a lo largo de su historia.

Desde esos criterios conceptuales, se han adoptado algunas decisiones modificatorias de la normativa hasta ahora vigente en relación con la prensa.

En el artículo cuarto del proyecto se modifican las reglas establecidas por el artículo 336 del Código Penal sobre responsabilidad y sobre la prueba de la verdad en el caso de los delitos de difamación e injuria. Por un lado, quedan exentas de responsabilidad las afirmaciones que se hagan sobre asuntos de interés público, aunque las mismas refieran a la conducta de funcionarios públicos o de personas que por su oficio estén expuestas al interés público o que se hayan involucrado voluntariamente en asuntos de interés público.

La prueba de la verdad, y aún de la verosimilitud de los hechos o calidades atribuidas será en principio admisible, aún cuando el afectado no sea funcionario público. El límite estará establecido por la existencia o no de interés público en la divulgación de los hechos u opiniones y en la existencia o no de la llamada "real malicia" en la difusión de los mismos. Es ilustrativa la definición que del término doctrinario y jurisprudencial "real malicia" realiza el artículo en cuestión, ya que sitúa sus alcances en la voluntad de agraviar o de vulnerar la vida privada de una persona.

El artículo 5° del proyecto elimina la figura del atentado contra el honor de un jefe de Estado extranjero, prevista hasta ahora por el artículo 138 del Código Penal. Es importante señalar que, de cualquier forma, la reputación y la vida privada de un jefe de Estado extranjero quedan protegidas por las normas que garantizan esos derechos para el común de los ciudadanos, pero se elimina dicha infracción penal del capítulo de "Delitos contra los Estados extranjeros, sus jefes o representantes", del Código Penal. La lógica de la disposición consiste en la voluntad de asegurar la libre expresión y análisis en materia de política internacional, que podrían verse y se han visto limitados por acciones penales promovidas por jefes de Estado extranjeros con el fin de impedir críticas o denuncias legítimas contra su proceder.

En materia de desacato, el artículo sexto del proyecto limita la figura a la comisión de "ofensas reales" y a la "desobediencia abierta" al mandato del funcionario público, y aún esto cuando implique menoscabo de la autoridad del funcionario. Se modifica la norma vigente, con resabios de una concepción del derecho de mantener normas penales de proteger la autoridad pública per se, al eliminar la posibilidad de cometer el delito por medio de ofensas "escritas o verbales", que son las frecuentes en materia de prensa. Cabe señalar, no obstante, que la vida privada y la reputación de los funcionarios siguen protegidas por las previsiones comunes sobre difamación e injuria. Lo que se evita es que las expresiones ofensivas, verbales o escritas, contra un funcionario tengan una sanción desproporcionada y especial respeto a la que tendrían si fueran proferidas contra cualquier otra persona. Asimismo se establece que nadie será castigado por manifestar su discrepancia con el mandato de la autoridad.

Los artículos séptimo y octavo del proyecto ajustan el régimen jurídico en materia de responsabilidad por la comisión de delitos de comunicación. Por un lado, se elimina como agravante de los delitos de difamación o injuria la prevista en el artículo 26 de la Ley N° 16.099, consistente en cometerlos a través de un medio de comunicación. Por otro, se modifica el tipo y la pena del delito previsto en el literal "A" del artículo 19 de dicha Ley, el que se configurará por

el hecho de difundir a sabiendas noticias falsas para cometer o provocar la comisión de otros delitos, y se castigará con la pena del delito que se haya querido cometer o promover, abatida de un tercio a la mitad.

El artículo noveno del proyecto confirma la vigencia del derecho de respuesta como garantía de los ciudadanos frente al poder de los medios de comunicación. No obstante, establece que la publicación voluntaria de la respuesta, en condiciones de destaque similar a las que tuvo la noticia a la que se responde, hará preceptiva la clausura de procedimiento judicial. Asimismo, el compromiso de publicarla aparejará la suspensión del proceso por un tiempo prudencial, a criterio del Juez, para posibilitar la publicación o difusión y la posterior clausura del proceso. Se apunta con esta reforma a impedir el uso abusivo del derecho de respuesta, sin quitarle por eso su carácter de importante garantía democrática.

El artículo décimo del proyecto elimina la figura de la "Falta de respeto a la bandera o emblemas nacionales", prevista por el inciso K del artículo 6° del Decreto-Ley N° 10.279, por entender que el mismo puede ser contradictorio con ciertas formas de libertad de expresión.

En síntesis, sin perjuicio de la posible conveniencia de otras reformas, el presente proyecto aspira a eliminar diversas rémoras dejadas en el ordenamiento jurídico de nuestro país por regímenes autoritarios y de facto. Asimismo intenta establecer en ese ordenamiento criterios favorables a una amplia libertad de expresión compatibles con los derechos y garantías democráticas de los ciudadanos.

Este proyecto ha sido producto de una dilatada reflexión. Por un lado el Espacio de Estudios Normativos dirigido en forma honoraria por el Dr. Hoenir Sarthou, de la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura, la participación de una delegación de ese Ministerio (Doctores Hoenir Sarthou y Fiscal de Gobierno de 2° Turno Gualberto Pérez Riestra) en una Comisión de trabajo convocada por la Asociación de la Prensa Uruguaya; fueron todos insumos muy importantes para la concreción de esta propuesta, que desde el punto de vista del Poder Ejecutivo pone a nuestro país en línea de avanzada en materia de protección de la libertad de expresión.

El Poder Ejecutivo saluda al Señor Presidente de la Asamblea General con su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Héctor Lescano, María Simon, José Bayardi, María Julia Muñoz, Víctor Rossi, Marina Arismendi, Carlos Colacce, Ernesto Agazzi, Gonzalo Fernández, Alvaro García, Eduardo Bonomi, Daniel Martínez, Daisy Tourné.**

Ministerio de
Educación y Cultura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés general la promoción de la actividad de los medios de comunicación y de prensa, así como la actividad de los periodistas, reporteros y trabajadores de la prensa en general, tanto de los medios escritos como radiales y televisivos.

Artículo 2°.- Declárase el día 3 de mayo de cada año como "Día Nacional de la Libertad de Prensa". Esta fecha, así como los 20 de setiembre "Día de la Libertad de Expresión" (Ley N° 17.778, de fecha 24 de mayo de 2004) y el 23 de octubre "Día del Periodista" (Ley N° 16.154 de fecha 23 de octubre de 1990), serán conmemoraciones en homenaje a todos los periodistas, en particular a aquellos fallecidos en ejercicio de su función.

Artículo 3°.- Agrégase al artículo 1° de la Ley N° 16.099 el siguiente:

"Constituyen principios rectores para la interpretación, aplicación e integración de las normas civiles, procesales y penales sobre expresión, opinión y difusión, relativas a comunicaciones e informaciones, las disposiciones consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, se tomarán en cuenta muy especialmente los criterios recogidos en las sentencias y opiniones consultivas de la Corte Americana de Derechos Humanos, y en las resoluciones e informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, siempre que ello no implique disminuir los estándares de protección establecidos en la legislación nacional, o reconocidos por la jurisprudencia nacional.

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 336 del Código Penal por el siguiente:

"ARTICULO 336. (Exención de responsabilidad y prueba de la verdad).- Estará exento de responsabilidad el que:

a) efectuare o difundiere cualquier clase de manifestación sobre asuntos de interés público, referida tanto a funcionarios públicos como a personas que por su profesión u oficio, tengan una exposición social de relevancia, o a toda persona que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público;

b) reprodujere cualquier clase de manifestación sobre asuntos de interés público, cuando el autor de las mismas se encuentre identificado;

c) efectuare o difundiere cualquier clase de manifestación humorística o artística, siempre que refiera a alguna de las hipótesis precedentes.

La exención de responsabilidad no procederá cuando resulte probada la real malicia del autor de agraviar a las personas, o vulnerar su vida privada.

Los acusados de los delitos previstos en el artículo 333 y aún en el 334 cuando mediare imputación, tendrán derecho a probar la verdad de los hechos y la verosimilitud de las calidades atribuidas a la persona, excepto que el caso se refiera a la vida privada de la persona, o cuando no sea de interés público la divulgación de los hechos. Si se probase la verdad o la verosimilitud, el autor de la imputación se verá exento de pena, salvo que hubiese empleado real malicia".

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 138 del Código Penal por el siguiente:

"ARTICULO 138. (Atentado contra la vida, la integridad física o la libertad de los Jefes de Estado extranjeros o sus representantes diplomáticos).- El que en el territorio del Estado, por actos directos, atentare contra la vida, la integridad personal o la libertad de un Jefe de Estado extranjero, o de sus respresentantes diplomáticos, será castigado, en el caso de atentado a la vida, con cuatro a diez años de penitenciaría y en los demás casos con dos a nueve años.

Si del hecho se derivara la muerte, la pena será de quince a treinta años de penitenciaría".

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 173 del Código Penal por el siguiente:

"ARTICULO 173. (Desacato).- Se comete desacato, menoscabando la autoridad de los funcionarios públicos de alguna de las siguientes maneras:

1) Por medio de ofensas reales ejecutadas en presencia del funcionario o en el lugar en que éste ejerciera sus funciones.

2) Por medio de la desobediencia abierta al mandato legítimo de un funcionario público menoscabare su autoridad. El delito se castiga con tres a dieciocho meses de prisión.

Nadie será castigado por manifestar su discrepancia con el mandato de la autoridad".

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley N° 16.099, del 3 de noviembre de 1989, por el siguiente:

"ARTICULO 19. (Delitos cometidos a través de los medios de comunicación).- Constituye delito de comunicación la ejecución, a través de un medio de comunicación, de un hecho calificado como delito por el Código Penal o por leyes especiales.

El proceso que corresponde en caso de delitos de comunicación se rige por la presente ley, con las penas previstas en el Código Penal o la ley especial respectiva.

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley N° 16.099, de 3 de noviembre de 1989, por el siguiente:

"ARTICULO 26.- El que, a sabiendas, divulgare noticias falsas para cometer o provocar la comisión de alguno de los delitos previstos en el Código Penal o leyes especiales será castigado con la pena prevista para el respectivo delito, disminuida de un tercio a la mitad".

Artículo 9°.- Incorpórase el artículo 8 bis a la Ley N° 16.099, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8 bis. (Publicación o emisión voluntaria de la respuesta).-En cualquier etapa del procedimiento, se clausurará de inmediato la causa si el responsable del medio de comunicación acreditare haber publicado o emitido la respuesta reclamada, con similar destaque al de la información que la provocó.

Si el responsable del medio se comprometiere a publicarla o emitirla, se suspenderá el dictado de sentencia por un plazo que, a criterio del Juez, sea razonable para dar cumplimiento a la publicación. Si en dicho término no se acreditare la publicación o emisión de la respuesta, el Juez dictará sentencia de inmediato.

Del mismo modo, el juez podrá dar por cumplido el derecho de respuesta si el medio acredita haber publicado o emitido la respuesta en un lugar u horario y espacio razonables, con anterioridad al inicio del proceso".

Artículo 10.- Derógase el literal k) del artículo 6° del Decreto-Ley N° 10.279, del 19 de noviembre de 1942.

Héctor Lescano, Ernesto Agazzi, María Simon, José Bayardi, María Julia Muñoz, Víctor Rossi, Marina Arismendi, Carlos Colacce, Ernesto Agazzi, Gonzalo Fernández, Alvaro García, Eduardo Bonomi, Daniel Martínez, Daisy Tourné.

DISPOSICIONES CITADAS

Ley N° 17.778, de 24 de mayo de 2004

Artículo Unico.- Declárase el 20 de setiembre de cada año "Día de la Libertad de Expresión de Pensamiento".

Ley N° 16.154, de
23 de octubre de 1990

Artículo Unico.- Establécese el 23 de octubre de cada año como "Día del Periodista", el que se declara feriado no laborable para los mismos, con derecho a percibir la remuneración habitual.

Ley N° 16.099, de
3 de noviembre de 1989

CAPITULO I

Artículo 1°. (Libertad de comunicación de pensamientos y libertad de información).- Es enteramente libre en toda materia, la expresión y comunicación de pensamientos u opiniones y la difusión de informaciones mediante la palabra, el escrito o la imagen, por cualquier medio de comunicación, dentro de los límites consagrados por la Constitución de la República y la ley.

Esta libertad comprende, dando cumplimiento a los requisitos resultantes de las normas respectivas, la de fundar medios de comunicación.

Los periodistas tendrán el derecho a ampararse en el secreto profesional respecto, a las fuentes de información de las noticias que difundan en los medios de comunicación.

Artículo 2°. (Exclusión de medidas preventivas).- Los titulares de los medios de comunicación ejercerán la facultad referida por el artículo anterior sin necesidad de previa autorización, censura, garantía o depósito pecuniario.

Artículo 3°. (Titulares de las libertades de comunicación de los pensamientos y de información).- Todos los habitantes de la República son titulares de las libertades referidas por el artículo 1° de la presente ley en el marco del ordenamiento jurídico nacional.

CAPITULO II

Libertades de prensa y de imprenta

Artículo 4°. (Formalidades previas).- Sin perjuicio de lo que establece el Capítulo I todo impresor o editor de cualesquiera publicaciones impresas o titular de agencias de noticias en cuanto le pudiere corresponder, queda obligado, previamente a toda publicación o difusión, a efectuar ante el Ministerio de Educación y Cultura una declaración jurada escrita que comprenda:

Para los impresores o editores de diarios, semanarios, revistas, murales u otras publicaciones periódicas:

A) Nombre del diario, semanario, revista mural o publicación periódica;

B) Nombre completo del redactor responsable, documento de identidad y domicilio;

C) Nombre, apellido y domicilio del propietario, o denominación social y domicilio de la persona jurídica propietaria;

D) Nombre y domicilio de la imprenta donde se imprimirá.

Para los impresores o editores de las demás publicaciones impresas:

A) Nombre completo del director o gerente responsable;

B) Nombre y ubicación de la imprenta;

C) Nombre, apellido y domicilio del propietario o denominación social y domicilio de la persona jurídica propietaria.

Artículo 5°. (Obligaciones de impresores y editores).- Todo ejemplar de diario o cualesquiera otras publicaciones periódicas deberá lucir en lugar aparente el contenido de los literales A), B), C) y D) del artículo anterior. Todo ejemplar de cualquier otra publicación escrita deberá lucir el nombre y ubicación de la imprenta en que fue impreso.

Artículo 6°. (Calidades requeridas para ser redactor o gerente responsable).- Para poder ser redactor o gerente responsable de un medio de comunicación se necesita:

1° Tener no menos de veintiún años de edad y no hallarse en ninguno de los casos que determinan la suspensión del ejercicio de la ciudadanía de acuerdo con el Capítulo IV de la Sección III de la Constitución de la República.

2° Integrar efectiva y realmente la redacción del órgano de prensa y ejercer autoridad de decisión o si corresponde su rechazo.

3° No gozar de fueros o inmunidades.

Las condiciones que se establecen en este artículo serán exigidas a los responsables de las emisoras de radiodifusión, televisión, en cualesquiera de sus formas, grabaciones sonoras o audiovisuales, no así a los demás redactores o gerentes ni tampoco al redactor jefe o director, si lo hubiere y no fuere éste el redactor responsable, de acuerdo con la presente ley.

CAPITULO III

Derecho de respuesta

Artículo 7°. (Titularidad).- Toda persona física o jurídica de derecho público o privado puede ejercer ante el Juzgado competente el derecho de responder a una publicación o cualesquiera otros medios de comunicación pública que la haya afectado por informaciones inexactas o agraviantes, sin perjuicio de las penas y responsabilidad civil a que pueda dar lugar la publicación, noticia o información que provoca la respuesta.

Artículo 8°. (Procedimiento).- Presentada la solicitud, el Juzgado competente dentro de las veinticuatro horas citará al solicitante y al responsable del medio de comunicación respectivo, a una audiencia que se celebrará dentro de las cuarenta y ocho horas y que presidirá el Juez, so pena de nulidad absoluta. La audiencia será pública (artículo 36).

Si a la audiencia no concurre el responsable, salvo causa de fuerza mayor justificada, el Juez sin más trámite dispondrá la publicación o emisión de la respuesta, la que no tendrá mayor extensión que el doble de la impugnada y no deberá contener términos que directa o indirectamente puedan importar ofensas.

Si no concurre el solicitante salvo causa de fuerza mayor justificada, se le tendrá por desistido, no pudiendo ejercitar en otro proceso su derecho de respuesta. Si concurren ambas partes el Juez las oirá y dictará sentencia definitiva otorgando o denegando el derecho de respuesta. La sentencia se dictará en la misma audiencia, o, en caso justificado, a juicio del Magistrado, dentro del plazo máximo, perentorio e improrrogable de tres días hábiles en nueva audiencia, so pena de nulidad absoluta (artículo 7° de la Ley N° 9.594, de 12 de setiembre de 1936).

De todo lo actuado se extenderá por el Actuario acta resumida, con intervención de los abogados de las partes y la supervisión del Juez.

La sentencia será apelable en forma fundada en la audiencia en que se dictó y se sustanciará con un traslado en la misma; las demás providencias no admitirán recurso alguno. El Tribunal de Apelaciones en lo Penal fallará por expediente dentro de los diez días hábiles de recibidos los autos en esa sede, so pena de nulidad absoluta (artículo 7° de la Ley N° 9.594, de 12 de setiembre de 1936) y la sentencia no admitirá ulterior recurso.

Artículo 9°. (Disposiciones Generales).- La respuesta, sin comentarios ni apostillas, se insertará en el periódico o se emitirá por el medio de comunicación correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al pronunciamiento judicial, o tratándose de periódicos no diarios, en el número más próximo respecto del día en que se expidió la orden judicial. Tratándose de prensa la respuesta será publicada en el mismo lugar y con los mismos caracteres empleados en el artículo que la hubiere provocado, sin intercalación alguna.

Tratándose de otros medios de comunicación, se emitirá en el mismo horario y programa, así como igual destaque empleado en la emisión que la hubiere provocado, sin intercalación alguna. En los casos en que la respuesta no sea posible por el mismo medio, la sentencia determinará otro a costa del responsable.

Artículo 10. (Imposibilidad del titular).- En caso de fallecimiento, enfermedad o no presencia en el lugar de la persona nombrada o aludida, el derecho de respuesta podrá ser ejercido por su cónyuge, padres, hijos o hermanos, los cuales se reputarán titulares de ese derecho, pudiendo ejercerlo por sí o por sus representantes legales o convencionales en los demás casos; por sí o por tercero mediante simple carta.

Las circunstancias y calidades a que refiere la parte inicial de este artículo podrán ser acreditadas mediante declaración jurada.

Artículo 11. (Excepciones).- No dará lugar al ejercicio del derecho de respuesta la mera reproducción de los discursos pronunciados en el Parlamento o por autoridades públicas, como tampoco los documentos oficialmente mandados publicar o difundir.

No obstante, si el texto reproducido contuviere expresiones agraviantes, o que provocaren perjuicios de cualquier índole, la persona afectada podrá reclamar del medio de comunicación la publicación o difusión de una respuesta. Si el medio se negara a hacerlo, el interesado podrá iniciar el procedimiento previsto en el artículo 7° y siguientes de la presente ley. El Juez dictará sentencia estableciendo en caso de otorgar el derecho de respuesta, la forma en que ésta se efectuará, en cuanto a su ubicación y oportunidad, extensión o duración y si debe ser gratuita o con cargo al interesado. También podrá ser con cargo al organismo oficial que mandó publicar o difundir los documentos cuando el mismo haya sido citado y emplazado en forma.

No existe derecho de respuesta respecto de los artículos o programas de crítica literaria, histórica, artística o científica salvo los casos en que, a juicio del Juez competente, se hubieren utilizado como medio ostensible o encubierto, para injuriar o difamar a una persona física o jurídica de derecho público o privado.

Artículo 12. (Reiteración de la respuesta).- La violación de cualesquiera de los requisitos establecidos en el artículo 9° de la presente ley, la publicación o difusión con omisiones, errores gramaticales, tipográficos o de otra naturaleza, de alguna entidad, importará la nulidad de la publicación o emisión ejecutada por vía de respuesta, dando lugar a que se efectúe de nuevo correctamente si así lo solicitare la parte interesada al Juez competente, quién resolverá sin más trámite.

Artículo 13. (Independencia de las acciones penales y civiles).- El ejercicio del derecho de respuesta no excluye las acciones penales y civiles emergentes de los delitos de comunicación que se justifiquen en los textos o grabaciones o similares que hayan provocado aquélla y que sancionen expresamente la presente ley, el Código Penal u otras leyes especiales, ni constituye condición para el ejercicio de éstas.

Artículo 14. (Caducidad).- Se operará la caducidad de las acciones mencionadas transcurridos que sean noventa días desde la publicación o emisión de que se trate.

Artículo 15. (Conjunto de titulares).- Si una publicación o emisión afectare a un conjunto de personas accidentalmente congregadas con cualquier objeto lícito, una sola de ellas, o cierto número de las mismas que el Juez limitará a su arbitrio, pueden asumir oficiosamente la representación del grupo, no pudiendo tramitar más que un solo texto en respuesta, el que será seleccionando por el Juez.

Artículo 16. (Competencia).- Son competentes para entender en materia de ejercicio del derecho de respuesta los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de la capital y los de Primera Instancia del resto del país.

La solicitud de respuesta se formulará por escrito ante el Juez competente, acompañándose el texto de la respuesta firmada por el o los comparecientes y un ejemplar de la publicación o grabación de la emisión que la haya provocado, o en su defecto indicación de quien pudiere proporcionarla.

Artículo 17. (Improcedencia de la respuesta).- El Juez no hará lugar a la respuesta en los siguientes casos:

1) Cuando no se hayan acreditado los requisitos del artículo 7° de la presente ley;

2) Cuando no se haya justificado, de manera aceptable, a juicio del Juez, alguna de las legitimaciones indicadas en el artículo 10 de la presente ley;

3) Cuando la publicación o emisión corresponda a alguna de las categorías exceptuadas por el artículo 11 de la presente ley;

4) Cuando su texto fuere contrario a la moral o a las buenas costumbres;

5) Cuando la respuesta exceda la extensión prevista por el artículo 8° de la presente ley;

6) Cuando la respuesta contenga la designación de terceros extraños al punto en discusión o alusiones directas a ellas;

7) Cuando en el texto de la respuesta se atentare en los términos previstos por los artículos 333 ó 334 del Código Penal, contra el honor o la tranquilidad privada del director del medio de comunicación o del que la haya provocado, sea o no el redactor responsable.

CAPITULO IV

Delitos e infracciones cometidos por la prensa u otros medios de comunicación

Artículo 18. (Jueces competentes).- Serán Jueces competentes para conocer en las causas por los delitos tipificados por los artículos siguientes, los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal de la capital y los Jueces de Primera Instancia de los demás departamentos, de acuerdo con los procedimientos de los artículos 33 a 37.

Artículo 19. (Delitos cometidos a través de los medios de comunicación).- Constituye delito de comunicación cometido a través de los medios de comunicación, la ejecución en emisiones, impresos o grabaciones divulgados públicamente, de un hecho calificado como delito por el Código Penal o por leyes especiales, siempre que la infracción quede consumada en cualesquiera de aquéllos.

También se tipifica como delito de comunicación y se castiga con tres meses de prisión a dos años de penitenciaría:

A) La divulgación a sabiendas de noticias falsas que ocasionen una grave alteración a la tranquilidad pública o un grave perjuicio a los intereses económicos del Estado o a su crédito exterior;

B) La instigación al vilipendio de la Nación, del Estado o sus Poderes.

Artículo 20.- Agrégase al artículo 336 del Código Penal el siguiente numeral:

"5° Cuando fuere evidente que el autor de la publicación o emisión obró con el ánimo de difundir un hecho éticamente reprobable o cuando resultare notorio el interés de su conocimiento por la opinión pública".

Artículo 21. (Otras penalidades).- El responsable legal de un medio de comunicación que no diere cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 4°, 5° y 9° de la presente ley, será castigado con una pena de multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 100 UR (cien unidades reajustables) (artículos 38 y 39 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968), sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Con la misma pena serán castigados los que publicaren o difundieren actuaciones, documentos o sentencias relativos a casos de filiación ilegítima, impugnación o contes-

tación del estado civil de adulterio y otras causales de divorcio, o de procesos relacionados con delitos contra el pudor o la decencia, particularmente los reprimidos por el Título X del Libro II, del Código Penal, sin perjuicio que el Juez considere que se haya incurrido en alguno de los delitos previstos por los artículos 301 a 304 del mencionado Código.

No constituye delito definido en el presente artículo las publicaciones de índole científica despojadas de toda referencia concreta que permita individualizar a las personas comprometidas en las causas, actuaciones o documentos difundidos.

Artículo 22. (Responsabilidad de los propietarios).- Las empresas propietarias de cualquier medio de comunicación responderán por los efectos civiles de los delitos que se hayan consumado a través de dicho medio.

Artículo 23. (Difamación y reparación).- En el caso de difamación cometida a través de los medios de comunicación, la persona ofendida puede solicitar además del resarcimiento de los daños conforme a lo dispuesto por los literales B), C), D) y E) del artículo 105 del Código Penal, la fijación de una suma en concepto de reparación. Esta no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto de la indemnización fijada.

Serán aplicables los artículos 25 a 29 y concordantes del Código del Proceso Penal.

Artículo 24. (Ocultamiento y simulación).- La persona o personas que oculten su condición de propietario, redactor o gerente responsable de un medio de comunicación, serán castigadas con una pena de tres meses de prisión a dos años de penitenciaría.

El que se prestare para la simulación responderá conforme a los principios generales en materia de participación criminal.

Artículo 25. (Responsabilidad).- Son sujetos de los delitos previstos en el artículo 19 de la presente ley el autor de la comunicación y eventualmente el responsable del medio de comunicación.

Cuando no constase en forma notoria la identidad del autor de la emisión o artículo periodístico cuestionado (versión informativa o comentario), el redactor responsable o el director responsable del medio de comunicación, deberá revelarlo. A esos efectos, el director de todo órgano de comunicación está obligado a recabar el nombre y demás datos identificatorios de los autores de comentarios o crónicas informativas que se divulguen por ese órgano.

Quedan excluidas de tal requisito aquellas personas que participen accidentalmente en programas que incluyan la intervención del público o cuando se trate de reportajes emitidos en transmisión directa y de la publicación de avisos económicos o similares.

El responsable del medio de comunicación que, por culpa o dolo, no revelare el nombre y demás datos identificatorios del autor del suelto periodístico (crónica informativa o comentario) objeto de la denuncia penal será sancionado con la pena prevista en el artículo 197 del Código Penal.

Artículo 26. (Delitos de difamación e injurias cometidos a través de los medios de comunicación).- Los delitos de difamación e injuria cometidos a través de medios de comunicación se castigarán siempre con pena privativa de libertad dentro de los límites previstos para cada delito en el Código Penal. La circunstancia de ejecutarse a través de medios de comunicación se considerará como agravante de la responsabilidad penal.

Estos delitos se castigarán a denuncia de parte. En todos los demás casos los delitos cometidos a través de medios de comunicación se perseguirán de oficio.

Artículo 27. (Delitos contra el honor).- El autor de un delito contra el honor quedará exento de pena si se retractare antes de la acusación fiscal.

Esta disposición no es aplicable cuando la ofensa ha sido dirigida contra un funcionario público a causa o con motivo de la función que desempeña o cuando el denunciante no aceptara la retractación lo que deberá expresar ante el Magistrado dentro de las veinticuatro horas de conocida la comunicación judicial de aquélla.

La retractación será publicada o difundida a cargo del autor del delito, en el medio empleado y en diarios de amplia circulación en el lugar de residencia del ofendido a criterio del Juez competente.

Artículo 28. (Penalidades).- Los delitos previstos por el inciso primero del artículo 19 de la presente ley, salvo que se trate de la difamación y la injuria, serán castigados de acuerdo con las disposiciones del Código Penal o de las leyes especiales que correspondan. La circunstancia de ejecutarse a través de medios de comunicación se considerará como agravante de acuerdo con lo que dispone el artículo 50 del Código Penal.

Artículo 29. (Reiteración de los delitos).- En el caso de que el responsable de un medio de comunicación cometiese por tres veces en el plazo de doce meses consecutivos algunos de los delitos previstos en los artículos 19 y 21 de la presente ley, que hubieren merecido condena, el Juez que hubiera entendido en el último proceso podrá excluirlo como responsable por un plazo no mayor de tres años e intimará al titular del medio de comunicación la designación de sustituto.

Artículo 30. (Responsabilidad civil).- Las penas aplicadas de acuerdo con lo establecido en la presente ley, no obstarán a las acciones que por responsabilidad del propietario del medio de comunicación procedan de acuerdo con lo que dispone el Título VII del Libro I del Código Penal y el artículo 1324 del Código Civil.

Artículo 31. (Difusión de la sentencia).- El Juez de la causa, a solicitud de parte interesada, ordenará que la sentencia consentida o ejecutoriada, recaída en un juicio por alguno de los delitos previstos en los artículos 19 y 21 de la presente ley, sea publicada gratuitamente y en lugar aparente de la página editorial del diario o publicación periódica o difundida gratuitamente en horario central por el medio de comunicación en que se hubiese cometido el delito dentro del tercer día de su remisión, sin comentario, apostilla, intercalación o suelto de especie alguna. Cuando esto no fuere posible se procederá conforme determine la sentencia (artículo 9°).

La publicación o difusión con omisiones o errores, cuya entidad apreciará el Juez, dará lugar a su reiteración (artículo 12).

El incumplimiento de la obligación contenida en este artículo aparejará la responsabilidad penal prevista en el artículo 173 del Código Penal.

Artículo 32. (Publicaciones extranjeras).- Las publicaciones extranjeras tendrán libre circulación en el país. No obstante, cuando a través de ellas se cometa algún delito serán de aplicación las normas que regulan la acción de amparo, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

CAPITULO V

Procedimiento

Artículo 33. (Ejercicio de la acción).- Corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción, de manera exclusiva. En caso de los delitos de difamación e injurias, si el Ministerio Público pide el sobreseimiento, el ofendido puede ejercer por sí la acción, dentro del plazo perentorio de cuarenta y ocho horas de notificársele la solicitud de sobreseimiento; si lo hace, se citará a una audiencia, procediéndose en todo lo demás conforme a las normas de esta ley.

Artículo 34. (Instancia del ofendido).- El ofendido, sea persona pública o privada, presentará la denuncia ante el Juzgado competente con dos copias de la misma y un ejemplar de la publicación o grabación de la emisión respectiva, o en su defecto indicación de quien pudiere proporcionarla.

Cuando la denuncia recaiga sobre expresiones vertidas en medio no impresos de divulgación del pensamiento y siempre que el denunciante no pudiera proporcionar una versión auténtica de las mismas, el Juzgado la requerirá del responsable del medio involucrado el que deberá proporcionarla dentro del término perentorio de cuarenta y ocho horas.

A estos efectos, los medios no impresos de divulgación del pensamiento deberán conservar una versión reproducible de sus emisiones por el término de diez días calendario.

Artículo 35. (Sustanciación de la denuncia).- Recibida la denuncia el Juzgado podrá rechazarla de plano, en razón de evidente falta de fundamento, desviación de los fines del proceso o defecto formal.

En las causas por delito de imprenta no se decretará nunca la prisión preventiva del inculpado, salvo el caso de existir motivos fundados para presumir que trata de ausentarse del país y aún así, sólo se procederá a su detención en la dependencia policial que corresponda, la cual se mantendrá hasta que preste caución juratoria, personal o real (artículo 140 y siguientes del Código del Proceso Penal).

Cuando se decrete la prisión preventiva, la audiencia se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas de producida la detención.

Admitida la denuncia, el Juez requerirá del denunciado el nombramiento de defensor bajo apercibimiento de designársele el de oficio. En el mismo auto se citará al autor de la publicación o, si se desconoce éste, al responsable del medio de divulgación para una audiencia a celebrarse dentro del séptimo día hábil siguiente al de la fecha del auto.

La citación cuando corresponda se hará por telegrama colacionado con aviso de recibo, que abonará el denunciante.

Al Ministerio Público se le hará llegar copia de la denuncia y de la publicación impugnada; en cuanto al denunciado quedarán aquéllas a su disposición en el Juzgado, lo que se hará en el telegrama colacionado.

Las partes que pretendan diligenciar prueba, deberán ofrecerla con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la audiencia.

El Juez presidirá la audiencia so pena de nulidad absoluta que viciará los ulteriores procedimientos.

La parte denunciada concurrirá asistida de letrado. Si el citado es el responsable del medio y comparece con el autor de la publicación, aclarado esto por ambos al comienzo de la audiencia, el primero quedará fuera del proceso.

El Ministerio Público será representado por el Fiscal Letrado o su Adjunto o funcionario letrado de la propia fiscalía debidamente autorizado.

En la audiencia se examinará la publicación incriminada; el Juez interrogará a las partes, diligenciará la prueba ofrecida y la que disponga por propia iniciativa. Se oirá después al Ministerio Público para fundar la acusación o el sobreseimiento; en el primer caso, contestará la defensa.

El Juez dirigirá la audiencia, ordenará las lecturas, hará las advertencias y los apercibimientos, recibirá los juramentos, procederá a los interrogatorios e inspecciones, reprimirá las interrupciones y demás manifestaciones ilícitas, prohibirá las preguntas sugestivas o inoportunas, moderará la discusión y hará las indicaciones que considere necesarias contra cualquier exceso.

En todo momento de la causa, hasta dictar sentencia el Juez hará uso de la potestad que le confiere el inciso segundo de este artículo.

Todo incidente que se plantee se resolverá por el Juez en la misma audiencia, sin recurso alguno.

De todo lo actuado se extenderá por el Actuario acta resumida, con intervención de los abogados de las partes y la supervisión del Juez.

La sentencia se dictará en la misma audiencia o dentro de los tres días hábiles de celebrada, en nueva audiencia, so pena de nulidad absoluta.

Las actuaciones, que no tendrán el carácter de reservadas, quedarán de manifiesto en la oficina y podrán ser examinadas por quien tenga interés en ellas.

Las audiencias no podrán prorrogarse sino para dentro del plazo de cuarenta y ocho horas hábiles.

Artículo 36. (Publicidad de las audiencias).- Las audiencias en primera o en segunda instancia serán públicas. No obstante los Magistrados, a pedido de parte o de oficio, podrán disponer las medidas que a su juicio, sean conducentes para asegurar su normal desarrollo, dentro del clima de orden, dignidad y decoro necesario para garantizar a las partes y a los Magistrados el libre ejercicio de sus funciones. A tales efectos podrán incluso prohibir la permanencia en sala de personas ajenas al asunto.

Las providencias que al respecto se dicten sólo admitirán el recurso de reposición que deberá ser planteado y resuelto de inmediato.

Artículo 37. (Procedimiento en segunda instancia).- Recibidos los autos en apelación, con plazo de cuarenta y ocho horas, el Tribunal examinará si ha sido bien franqueada la segunda instancia. Si admitiere la alzada se citará al denunciante, al denunciado, a los respectivos defensores y al Ministerio Público para una audiencia a celebrarse dentro del séptimo día hábil siguiente al de la fecha del auto.

Antes de comenzar dicha audiencia se recabará la aceptación del defensor que aún no hubiere sido investido en el cargo y si el denunciado compareciere a la audiencia sin defensor se le designará el de oficio que por turno corresponda.

No será admisible el ofrecimiento de prueba en segunda instancia. La audiencia se celebrará en presencia de los tres miembros del Tribunal o en su defecto, de los subrogantes, so pena de nulidad absoluta, que viciará los ulteriores procedimientos.

El apelante a través de su defensor expresará agravios. Expresados los mismos se oirá a la contraparte y al Ministerio Público por su orden.

Si el Tribunal estima del caso disponer nuevas diligencias probatorias, se convocará a una segunda audiencia que se celebrará dentro del séptimo día hábil siguiente a la fecha del auto, en la cual se diligenciarán las probanzas.

Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 244 del Código del Proceso Penal. Si el Tribunal desestimare total o parcialmente la relación fáctica y la prueba en las que se fundó el Juez a que, expresará las razones, en forma fundada.

El Presidente del Tribunal posee las mismas facultades asignadas al Juez de Primera Instancia en los incisos undécimo, decimotercero y decimocuarto del artículo 35 de la presente ley.

De todo lo actuado se labrará acta resumida para lo cual se suspenderá la audiencia por treinta minutos a efectos de su redacción. Leída la misma, los abogados y el Ministerio Público podrán formular observaciones relativas a su redacción que se agregarán al acta. El Presidente no hará lugar a aquellas que deriven en verdaderos alegatos a juicio del Tribunal.

La sentencia definitiva se dictará en la misma audiencia o en caso justificado, a juicio del Tribunal, dentro del plazo de quince días hábiles, so pena de nulidad absoluta (artículo 7° de la Ley N° 9.594, de 12 de setiembre de 1936).

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Artículo 38. (Derogación).- Derógase el Decreto-Ley

N° 15.672, de 9 de noviembre de 1984 y disposiciones concordantes.

CODIGO PENAL

LIBRO II

TITULO I - DE LOS DELITOS CONTRA LA SOBERANIA DE ESTADO, CONTRA LOS ESTADOS EXTRANJEROS, SUS JEFES O REPRESENTANTES

CAPITULO II - DELITOS CONTRA LOS ESTADOS EXTRANJEROS, SUS JEFES O SUS REPRESENTANTES

Artículo 138.- (Atentado contra la vida, la integridad física, la libertad o el honor de los Jefes de Estado extranjero o sus representantes diplomáticos).- El que en el territorio del Estado, por actos directos, atentara contra la vida, la integridad personal, la libertad o el honor de un Jefe de Estado extranjero, o de sus representantes diplomáticos, será castigado, en el caso de atentado a la vida, con cuatro a diez años de penitenciaría y en los demás casos con dos a nueve años.

Si del hecho se derivara la muerte, la pena será de quince a treinta años de penitenciaría.

Fuente:
Artículo 16 de la Ley N° 14.068, de 10 de julio de 1972.

LIBRO II

TITULO IV - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

CAPITULO V - DE LA VIOLENCIA Y LA OFENSA A LA AUTORIDAD PUBLICA

Artículo 173. (Desacato).-

Se comete desacato, menoscabando la autoridad de los funcionarios de alguna de las siguientes maneras:

1. Por medio de ofensas reales, escritas o verbales, ejecutadas en presencia del funcionario o en lugar donde éste ejerciere sus funciones o fuera del lugar y de la presencia del mismo, pero en estos dos últimos casos, con motivo o a causa de la función.

2. Por medio de la desobediencia abierta, al mandato de los funcionarios.

Se consideran ofensas reales, el penetrar con armas en el lugar donde los funcionarios ejercieren sus funciones, la violencia en las cosas; los gritos y ademanes ofensivos, aun cuando no se dirijan contra éstos.

El delito se castiga con tres a dieciocho meses de prisión.

TITULO XII - DE LOS DELITOS CONTRA LA PERSONALIDAD FISICA Y MORAL DEL HOMBRE

CAPITULO VI - DIFAMACION E INJURIA

Artículo 333. (Difamación).-

El que ante varias personas reunidas o separadas, de tal manera que pueda difundirse la versión, le atribuyera a una persona un hecho determinado, que si fuere cierto, pudiera dar lugar contra ella a un procedimiento penal o disciplinario, o exponerla al odio o al desprecio público, será castigado con pena de cuatro meses de prisión a tres años de penitenciaría u 80 UR (ochenta unidades reajustables) a 800 UR (ochocientas unidades reajustables) de multa.

Artículo 334. (Injuria).-

El que fuera de los casos previstos en el artículo precedente, ofendiere de cualquier manera, con palabras, escritos o hechos, el honor, la rectitud o el decoro de una persona, será castigado con pena de tres a dieciocho meses de prisión o 60 UR (sesenta unidades reajustables), a 400 UR (cuatrocientas unidades reajustables) de multa.

Artículo 336. (Interdicción de la prueba).-

Los culpables de los delitos previstos en el artículo 333 y aun del 334 cuando mediara imputación, no tendrán derecho a probar ni la verdad, ni siquiera la notoriedad de los hechos atribuidos a la persona ofendida.

Exceptúanse los siguientes casos:

1. Cuando la persona ofendida fuere un funcionario público y los hechos o las cualidades que se le hubieren atribuido se refieran al ejercicio de sus funciones, y sean tales que puedan dar lugar a un procedimiento penal o disciplinario contra él;

2. Cuando por los hechos atribuidos estuviera aún abierto o acabara de iniciarse un procedimiento penal contra la persona ofendida;

3. Cuando fuere evidente que el autor del delito ha obrado un interés de la causa pública;

4. Cuando el querellante, pidiere formalmente que el juicio se siga hasta establecer la verdad o falsedad de

los hechos o de la cualidad que se le hubiere atribuido;

5. Cuando fuere evidente que el autor de la publicación o emisión obró con el ánimo de difundir un hecho éticamente reprobable o cuando resultare notorio el interés de su conocimiento por la opinión pública.

Si la verdad de los hechos fuere probada, o si la persona fuere, en virtud de ella, condenada, el autor de la imputación se verá exento de pena, salvo que empleare medios o frases gratuitamente injuriosas.

Decreto-Ley N° 10.279, de 19 de noviembre de 1942

Artículo 6°.- Son delitos y se aplicarán a ellos las penas que se especifican en cada caso, los hechos que a continuación se expresan:

Participación en la guerra contra un Estado americano

A) El que tomare las armas a favor de un Estado extracontinental en guerra con un país americano agredido, o le prestare a aquél servicio de carácter militar o político, o secundare sus planes con suministro de elementos bélicos o con dinero, será castigado con dos a diez años de penitenciaría.

Corrupción para cumplir actos contrarios a los intereses del país o de América

B) El que recibe o se hace prometer, aun cuando sea en forma indirecta, dinero o cualquier otra utilidad o beneficio, o solamente acepta su promesa, con el fin de cumplir actos contrarios a los intereses nacionales o a los internacionales de los Estados de la Unión Panamericana, será castigado con pena de veinte meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Constituye circunstancia agravante especial y la pena será elevada en un tercio, cuando el dinero, la utilidad o el beneficio, sean dados o prometidos para la realización de propaganda por medio de la prensa, radio o cualquier otra forma o medio de transmisión del pensamiento.

Encubrimiento bélico contra el país o los Estados americanos.

C) El que mantenga inteligencia para favorecer operaciones militares en perjuicio de uno o más Estados de la Unión Panamericana o comete cualquier otro acto directo tendiente a la misma finalidad, será castigado con pena de veinte meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Con la misma pena será castigado el que reclutare personas para ponerlas al servicio de un Estado extra continental en guerra con un Estado americano, ya sea para actos de carácter militar o político.

D) El que suministre, aun cuando sea en forma indirecta, a un Estado extra continental en guerra contra un Estado americano, armas, dinero o caudales, embarcaciones, aeromóviles, efectos o municiones de boca o guerra, u otros medios idóneos o eficaces para utilizar en contra de cualquier Estado de la Unión Panamericana, será castigado con pena de dos a diez años de penitenciaría.

Encubrimiento económico

E) El que participa en empréstitos o cualquier otra forma de entrega de dinero, para favorecer a un Estado extra continental, en guerra con un Estado americano o facilita la realización de tales operaciones, será castigado con pena de diez meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Espionaje político o militar

F) El que se procura con fines de espionaje político o militar, noticias que por razones de interés público deben quedar secretas, será castigado con diez meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Son agravantes especiales y la pena se elevará en un tercio:

a) Cuando el hecho comprometa la eficiencia de los servicios de transportes terrestres, aéreos o navales;

b) Cuando el autor sea funcionario público.

Introducción clandestina en lugares militares. Posesión injustificada de medios de espionaje

G) El que se introduce clandestinamente o con engaños, en lugares o zonas de tierra, mar o aire, cuyo acceso esté prohibido por las respectivas autoridades, será castigado con pena de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Con la misma pena será castigado el que sea sorprendido en tales lugares o zonas, o en sus proximidades, poseyendo injustificadamente medios idóneos para el levantamiento de planos o fotografías o a quien se sorprende en la injustificada tenencia de documentos, fotografías, cintas cinematográficas, o cualquier otra cosa o medio apto para suministrar noticias cuya difusión ha sido prohibida por las autoridades.

Desastre económico.

H) El que de modo doloso realice actos tendientes a deprimir el curso de los cambios o viole disposiciones de contralor sobre importación o exportación de mercaderías, o influya sobre el mercado de títulos o valores públicos, ocasionando con ello un perjuicio económico financiero al país, será castigado con pena de quince meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Asociaciones subversivas

I) El que promueve, constituye, organiza o dirige, aunque sea bajo falso nombre o en forma simulada, asociaciones, secciones, entes o instituciones contrarias al régimen democrático republicano establecido por la Constitución de la República, será castigado con pena de dos a diez años de penitenciaría.

El que participe de tales asociaciones, secciones, entes, o institutos, será castigado con pena de tres meses a quince meses de prisión.

J) El que promueve, constituye, organiza o dirige asociaciones, entes, instituciones o secciones tendientes a provocar o imponer la lucha o el odio de razas será castigado con pena de diez meses de prisión a cinco años de penitenciaría.

El que participe de tales agrupaciones, será castigado con pena de tres a quince meses de prisión.

Falta de respeto a la bandera o emblemas nacionales

K) El que no guarde el respeto debido en lugar público o abierto o expuesto al público, a la bandera, al escudo o al himno nacional, será castigado con seis meses de prisión a cinco años de penitenciaría.

Reuniones ilícitas

L) Los que se reúnen en cualquier forma para recibir órdenes o instrucciones de carácter político o militar procedentes de un Estado extra continental en guerra con un Estado americano agredido serán castigados con pena de tres meses a quince meses de prisión.

Constituye circunstancia agravante y la pena se elevará a un tercio, para los que sean ciudadanos naturales o legales, debiendo aplicarse además, la pena accesoria de pérdida de la ciudadanía de dos a cuatro años.

Contra el derecho de gentes

M) El que comete daño, por cualquier medio, en buques o aeronaves mercantes será castigado con pena de diez meses de prisión a cinco años de penitenciaría.

Si del hecho deriva daño para las mercaderías o lesión o muerte de alguna persona, la pena se elevará en la mitad.

Cuando el hecho se cometa contra un navío o aeronave de guerra o adscripta al servicio militar la pena será de veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría.

El que obstruyere por medios violentos o fraudulentos el normal desenvolvimiento del comercio exterior de la República, será castigado con pena de diez meses de prisión a cinco años de penitenciaría.

El que desde aguas jurisdiccionales o el territorio de la nación trasmita, por cualquier medio, señales tendientes a denunciar la salida o el pasaje de un buque o aeronave mercante o militar, o por esos medios tienda a la varadura o naufragio de un buque, o el desastre de un aeromóvil, será castigado con diez meses de prisión a cinco años de penitenciaría. Si del hecho resulta daño para la aeronave o buque, o la lesión o muerte de una o más personas, la pena será de tres a quince años de penitenciaría.

N) La proposición y la conspiración de estos delitos serán castigadas con pena de tres a quince meses de prisión.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Constitución y Legislación

ACTA N° 141

En Montevideo, el veinticinco de noviembre de dos mil ocho, a la hora catorce y cuarenta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores. ____________________________________
Asisten sus miembros: las señoras Senadores Susana Dalmás, Margarita Percovich y Lucía Topolansky y los señores Senadores Reinaldo Gargano, Rafael Michelini y Carlos Moreira. _________________________________
Faltan con aviso los señores Senadores Sergio Abreu, Francisco Gallinal y Julio M. Sanguinetti. ____________
Presiden el señor Senador Reinaldo Gargano, Vicepresidente de la Comisión y la señora Senadora Margarita Percovich, en calidad de Presidenta ad hoc. __________________
Actúa en Secretaría la señora Josefina Reissig, Secretaria de la Comisión y la señora Gloria Mederos, Prosecretaria. _
ASUNTOS ENTRADOS: _________________________
- CARPETA N° 1391/2008. DIA NACIONAL DEL PACIENTE CELIACO. Se declara el 5 de mayo de cada año.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 2934/2008. _________________________

- CARPETA N° 1282/2008. OPERADORES INMOBILIARIOS. Se regula su actividad, se crea el Registro Nacional de Operadores Inmobiliarios y se determina su integración y cometidos. Proyecto de ley de varios señores Senadores. Distribuido N° 2669/2008. En sesión del Senado de 18 de noviembre se rectifica el trámite y el proyecto de ley vuelve a esta Comisión. _______________________________

- INTEGRACION DE LA COMISION. El señor Presidente del Senado comunica que la señora Senadora Susana Dalmás sustituye en ésta al señor Senador Eduardo Ríos. _______

- Los señores Ediles integrantes de la Bancada del Partido Nacional de la Junta Departamental de Florida realizan a esta Asesora consulta sobre: "diferencias y/o coincidencias entre los conceptos de monumentos y estatuas y qué abarcan dichas palabras". Se faculta a la señora Presidenta a responder a la consulta efectuada. ________________

- La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura comunica el Panel Memoria Democrática: desafíos + 25, que se llevó a cabo el día 18 de noviembre a las 19 horas en el Subte Municipal (Plaza Eduardo Fabini). Fue reenviado por mail a las señoras Senadoras y señores Senadores miembros de la Comisión, con fecha 17 de noviembre de 2008. ______________________________

ASUNTOS TRATADOS: ________________________

- CARPETA N° 1332/2008. MEDIOS DE COMUNICACION Y DE PRENSA. Se modifican e incorporan disposiciones a la Ley N° 16.099, de 3 de noviembre de 1989 y se sustituyen los artículos 138, 173 y 336 del Código Penal. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 2829/2008. En consideración. La señora Senadora Margarita Percovich realiza un análisis del articulado. Se pasa a la votación. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Queda aprobado el proyecto de ley y se designa Miembro Informante a la señora Senadora Margarita Percovich, quien lo hará en forma verbal. __________________________

- CARPETA N° 1391/2008. DIA NACIONAL DEL PACIENTE CELIACO. Se declara el 5 de mayo de cada año. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 2934/2008. En consideración. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ______________________

Queda aprobado el proyecto de ley y se designa Miembro Informante al señor Senador Rafael Michelini, quien lo hará en forma verbal. ________________________________

- CARPETA N° 1353/2008. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN LA EJECUCION DE SERVICIOS PUBLICOS. Se reglamentan los artículos 24 y 25 de la Constitución de la República. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 2848/2008. En consideración. ____________

La señora Presidenta informa a los miembros de la Comisión sobre el trámite de este proyecto de ley. El señor Senador Rafael Michelini solicita se postergue su tratamiento. Así se resuelve. __________________________________

INVITACION A LA SEÑORA MINISTRA DEL INTERIOR. El señor Senador Carlos Moreira solicita se curse invitación a la señora Ministra del Interior a efectos de consultarla sobre los siguientes temas: violencia doméstica; violencia en espectáculos deportivos y tenencia y porte de armas por particulares. ___________________________________

Finalizadas las intervenciones, a la hora quince y diez minutos se levanta la sesión. ______________________

De lo actuado se procede a la toma de la versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en los Distribuidos Nos. 2945/2008 a 2948/2008, que forma parte integrante del presente documento. ____________________________

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman la señora Presidenta ad hoc y la señora Secretaria. ___________________________________

Margarita Percovich
Presidenta ad hoc

Josefina Reissig
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: creemos que este proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y que luego fuera aprobado en la Comisión de Constitución y Legislación, constituye una de las iniciativas realmente importantes que se votarán en este Período legislativo, fundamentalmente porque hay una larga demanda de los periodistas de la Asociación de la Prensa Uruguaya y de los trabajadores y editorialistas de muchos medios de prensa, por una adecuación de las normas relativas a la forma en que deben moverse los trabajadores del sector en el desempeño de su labor.

Es por ello que en este proyecto de ley, el Poder Ejecutivo modifica algunos artículos de la Ley de Prensa del año 1989, así como también algunas disposiciones del Código Penal relativas a delitos relacionados y que muchas veces han salido a la luz en juicios a los que los periodistas, en el uso de sus facultades, se han visto sometidos en el ejercicio de su tarea. Nos parece interesante que en un cuerpo legal se intente resumir una conceptualización moderna de los fundamentos y procedimientos en los medios de comunicación, sobre todo en algunos aspectos que hasta ahora han sido muy discutidos por el periodismo en general. A su vez, se modifican los textos originales que contienen algunos resabios autoritarios que no se corresponden con el Uruguay democrático de este siglo.

La primera adecuación que el país se debía era establecer, en su legislación interna de prensa, los principios rectores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes

del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y todas las sentencias y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativas a la libertad de expresión y comunicación de pensamiento, que ya estaban reconocidas en la Ley de Prensa Nº 16.099, de 3 de noviembre de 1989. Estos principios rectores se establecen en el artículo 3º del proyecto de ley, agregándose para ello un inciso al primer artículo de la mencionada Ley de Prensa, donde se definía la libertad de comunicación, de pensamiento y de información. Es así que luego se incluyen los principios rectores que acabamos de enumerar y que figuran en las Convenciones que hemos nombrado.

En el artículo 1º se declara de interés general la actividad periodística, tanto de los trabajadores de los medios de comunicación y de prensa, como ella en sí misma.

En el artículo 2º se declara el 3 de mayo de cada año "Día Nacional de la Libertad de Prensa", agregándose esta conmemoración en homenaje a todos los periodistas y, en particular, a los fallecidos en el ejercicio de su función, a la del "Día Nacional de la Libertad de Expresión" y a la del "Día del Periodista".

Los tres primeros artículos de la iniciativa tienen que ver, entonces, con cuestiones de definición de la rectoría del ejercicio de la prensa.

En los artículos comprendidos entre el 4º y 10 se realizan modificaciones, agregados o supresiones a los delitos o a los procedimientos relativos a la comunicación.

Concretamente, el artículo 4º refiere al Capítulo VI del Código Penal, que tiene que ver con la definición de los delitos de difamación e injuria, que de hecho no se modifican. Cabe recordar que al delito de difamación se hace referencia en el artículo 333 del Código, mientras que el 334 alude al delito de injuria. Aquí se modifica el artículo 336, referido justamente a los procedimientos de la prueba y a los casos en los que hay exención de responsabilidad. Diría que lo que se hace es clarificar los procedimientos y establecer un nuevo "nomen juris" -el original decía "Interdicción de la prueba" y el que se propone es "Exención de responsabilidad y prueba de la verdad"- que explicita mucho mejor el contenido de este artículo. Esta modificación propuesta, además de "aggiornar" esa referencia, determina con mucha mayor claridad la no responsabilidad en tres situaciones: las expresiones sobre personas que tengan una responsabilidad pública por elección voluntaria -nuestro caso es típico porque nosotros elegimos ser personas públicas-, los hechos de interés público cuando esté debidamente identificado el autor de la denuncia y las expresiones artísticas o humorísticas en estas dos hipótesis. Además, la exención de la culpa no procede -este es uno de los agregados- en caso de probarse la real malicia en agraviar o vulnerar la vida privada. El Fiscal de Gobierno que ha participado en la redacción de este proyecto de ley, el doctor Gualberto Pérez, ha dicho que la figura de la real malicia es muy importante porque sanciona a quien antes de informar, sabe que la noticia es falsa. La real malicia pretende poner un límite a la actividad para que el periodista, en conocimiento de la falsedad de lo que va a difundir y con la intención de causar un perjuicio, no lo haga.

Otro elemento central de la modificación de esta exención de la prueba es que, "contrario sensu" de lo que expresaba el artículo 336 del Código Penal, establece el derecho del acusado por difamación e injurias a probar la verdad de los hechos que denuncie y se verá libre de tales acusaciones en caso de probar la verosimilitud de éstas. Esto no era así ya que en el Código Penal original no tenía derecho a probar la verdad y ni siquiera la notoriedad de los hechos. Por lo tanto, esta es una modificación importante.

Por su parte, el artículo 5º establece una supresión en el artículo 138 del Código Penal, quedando el "nomen juris" y el texto exactamente igual. Este artículo se refiere a las responsabilidades en un atentado hacia los Jefes de Estado extranjeros o sus representantes diplomáticos. En realidad, lo que se elimina es la figura del atentado contra el honor de un Jefe de Estado extranjero. El honor es una conceptualización muy vaga que varía de acuerdo con los tiempos históricos e, incluso, con la cultura de los pueblos. En general, en todas las modificaciones de los Códigos Penales modernos se extraen definiciones de la jurisprudencia internacional tomando como referencia los atentados contra la dignidad humana para tipificar el honor. En este caso se mantienen, obviamente, los atentados contra la integridad física, contra la libertad o contra la vida de los Jefes de Estado extranjeros y de sus representantes diplomáticos. O sea que lo único que se elimina en este artículo es la conceptualización del honor.

En el artículo 6º se modifica el delito de desacato mencionado en el artículo 173 del Código Penal, explicitando claramente en qué casos se menoscaba la autoridad de los funcionarios públicos, como ser, ofensas reales o desobediencia abierta, pero en ningún caso se modifican las penas ya establecidas. Cabe aclarar que acá vamos a hacer alguna corrección de texto en virtud de que faltan palabras que no venían en la redacción original.

En el artículo 7º el proyecto de ley vuelve a proponer una modificación al artículo 19 de la Ley de Prensa. En realidad, se simplifica definiendo los derechos de prensa que ya están tipificados por el Código Penal o por leyes especiales. Quiere decir que no los tipifica dentro de la Ley de Prensa sino que, simplemente, se remite a lo que ya está tipificado en el Código Penal y desglosa la tipificación de la divulgación de noticias falsas a los delitos que ya están tipificados. De esta forma redondea y clarifica los límites y las posibilidades que tienen los periodistas en la referida ley. Esto lo hace tomando un inciso del artículo 19 del texto original de la Ley de Prensa y modificando el artículo 26 de esa misma norma, lo que da una coherencia mucho mayor a la propia ley. Entonces, se elimina la agravante de que los delitos de difamación e injuria tengan penas mayores por el hecho de cometerse en medios de comunicación, lo que en realidad no tiene mucho sentido.

El artículo 8º agrega una disposición al procedimiento establecido en la Ley de Prensa para las denuncias de delitos.

Mediante el artículo 9º se agrega a esa Ley de Prensa el artículo 8º bis, que establece el derecho de respuesta de los ciudadanos, que es un elemento importante muchas veces reclamado.

Por último, el artículo 10 propone la eliminación de un viejo decreto-ley del año 1942 relativo a los símbolos tradicionales que representan al país. En la exposición de motivos se establece que es con fines de expresión de libertad y que tal como está ahora en este decreto-ley parece más un resabio de épocas autoritarias. Me refiero a las expresiones humorísticas y a los chistes que muchas veces se publican en las revistas de humor, que mediante este decreto-ley puede constituir un delito.

El proyecto de ley que estamos presentando al Cuerpo enviado por el Poder Ejecutivo trata de reunir y de "aggiornar" lo que pensamos que en el Uruguay tiene una jurisprudencia abundante, ya que sabemos que son muchos los juicios relacionados con las actividades periodísticas. Quiere decir que hay una importante jurisprudencia al respecto y creemos que estas modificaciones recogen, en general, la mayoría de las sentencias que nuestro Poder Judicial ha expresado. En esas sentencias se han visto muchas veces algunas de las sugerencias que se recogen aquí para "aggiornar" este conjunto legal de la Ley de Prensa, adecuándolo principalmente con los delitos ya establecidos en el Código Penal.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Señor Presidente: me gustaría saber a qué organismos o gremiales recibió la Comisión de Constitución y Legislación durante el tratamiento de este tema, para poder formarse una opinión al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la miembro informante, señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: quiero acarar que la Comisión no recibió a ninguna gremial, porque este proyecto de ley fue considerado con la Asociación de la Prensa Uruguaya que, obviamente, era el interlocutor natural. Además, como durante la elaboración del proyecto de ley se nos llamó varias veces para apurar el trámite, nos pareció que no era necesario recibir a otra delegación y que, en la medida que no había oposición en la Comisión, era bueno aprobarlo.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: en la misma línea que el señor Senador Lapaz, quisiera manifestar mi opinión al respecto.

A mi criterio, este proyecto de ley, cuya buena intención no discuto, no tuvo la exhaustiva consideración que merecería un tema tan delicado como es el ejercicio de la libertad de prensa. Se trató en una sesión de la Comisión en la que, lamentablemente, no pudimos estar presentes; nos hubiera gustado analizar un poco mejor la jurisprudencia vigente para tener mayores elementos de juicio sobre este tema. Los principios generales que se establecen están muy bien y creo que todos estamos de acuerdo con ellos; tampoco estamos en desacuerdo con la intención de ajustar este proyecto de ley. A su vez, somos conscientes de que todo el sistema no ha funcionado bien, más por la parte procesal que por aspectos sustanciales. Concretamente, en la parte procesal establece una cierta espectacularidad en la denuncia que siempre pone en inferioridad de condiciones a la víctima -por llamarlo de algún modo-, y quienes estamos en el ejercicio público sabemos muy bien que hay que vivir en un permanente equilibrio y conciliación entre las dos instancias. Además, el personaje público es quien normalmente tiene bastante más para perder en el empeño de esos debates. Por ello uno siente que esto -a pesar de que hace muchos años participamos en la instrumentación de este mecanismo y que nos parecía que representaba una gran mejoría-, en los hechos, no ha funcionado demasiado bien.

En consecuencia, a nuestro juicio, ameritaría un examen un poco más profundo, no solo de las razones o de los propósitos que parecen bastante adecuados, sino también de los alcances, a efectos de medir mejor la jurisprudencia y el juego de responsabilidades. No estoy hablando en contra específicamente de ninguno de los artículos, sino que intento destacar que este tema merecería un análisis más profundo, con un mayor detenimiento, y si es necesario recibir el aporte relacionado con todos los elementos jurisprudenciales que existen a este respecto.

Hablo en forma personal, pero estoy seguro de que los señores Senadores que integran la Comisión se pueden comprometer en el sentido de terminar el análisis de este tema antes de la finalización de este Período pues, obviamente, no pretendo una postergación sin límite, sino que lo analicemos con mayor profundidad, ya que se trata de asuntos delicados y que involucran muchas circunstancias. Felizmente el país vive una situación de libertad de prensa amplia desde 1985, por lo que no estamos presionados por nada ni hay circunstancias que nos acosen, que exijan su modificación.

Por todo lo expuesto, considero que sería muy adecuado que la Comisión de Constitución y Legislación dedique una

o dos sesiones especiales a escuchar la opinión de gente entendida en esta materia, a efectos de ilustrarnos un poco más sobre esta cuestión.

En síntesis, y en ese entendido, propongo que este asunto vuelva a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Sanguinetti ha hecho una moción concreta, pero si los señores Senadores están de acuerdo, primero escuchamos a quienes están anotados para hacer uso de la palabra y luego la consideramos.

Tiene la palabra el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: quiero decir que voté este tema en la Comisión y en principio no tengo reparos, sin perjuicio de lo cual, me parecen atendibles los argumentos expresados por los señores Senadores Lapaz y Sanguinetti. Al mismo tiempo, los integrantes de la Bancada del Partido Nacional me han propuesto que el tema regrese a Comisión a los efectos de realizar una reflexión más profunda y conocer un poco más los términos de esta iniciativa.

Además, considero que sería importante que una iniciativa de este tipo resultara aprobada con el voto de todas las colectividades políticas. Por tal motivo, sin perjuicio de que, como dije antes, lo voté en Comisión, adhiero a la solicitud formulada por el señor Senador Sanguinetti.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: hemos hecho una rápida consulta a los señores Senadores integrantes de la Comisión y, tal como lo expresaron los señores Senadores Sanguinetti y Moreira, este es un proyecto de ley importante que nos gustaría que resultara aprobado con el consenso de todas las fuerzas políticas. Por lo tanto, estamos de acuerdo en que vuelva a Comisión.

No obstante, me gustaría señalar que últimamente hemos estado raleados en la participación en las Comisiones. Entendemos que es una etapa difícil para todos los partidos políticos; sin embargo, creemos que sería necesario establecer como límite el día 17 de diciembre, a efectos de que esta iniciativa se pueda considerar en profundidad. De modo que si limitamos la consideración de este asunto a esa fecha quedarían dos semanas largas para un estudio profundo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase de este proyecto de ley a Comisión.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a Comisión.

13) TURISMO SOCIAL

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: "Discusión única del proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el cual se establecen normas para la reglamentación del turismo social. (Carp. Nº 271/05 - Rep. Nº 948/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 271/05
Rep. N° 948/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- El Estado, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados podrán otorgar, por un plazo de diez años prorrogables como máximo por otros diez, concesiones de uso gratuito de inmuebles de su propiedad que no estén afectados al cumplimiento de sus cometidos, para la operación de establecimientos o instalaciones turísticas.

Artículo 2°.- Las concesiones de uso gratuito a que se refiere el artículo anterior sólo podrán ser otorgadas a organizaciones gremiales, asociaciones civiles de jubilados y pensionistas u otras instituciones sin fines de lucro, que persigan fines sociales, con personería jurídica.

Artículo 3°.- Cométese al Ministerio de Turismo y Deporte el relevamiento de todos los bienes inmuebles, propiedad de las personas jurídicas públicas mencionadas en el artículo 1° que, por su ubicación y características, pudieran ser aplicadas a los fines de fomento del turismo social.

Artículo 4°.- El Ministerio de Turismo y Deporte, una vez completado el relevamiento previsto en el artículo anterior, formulará un llamado público a las entidades mencionadas en el artículo 2°, pondrá a su disposición los resultados de dicho relevamiento y abrirá un registro de aquellas interesadas en operar, total o parcialmente, establecimientos o instalaciones turísticas en las condiciones previstas por la presente ley.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, determinará las condiciones que deberán reunir las entida-

des beneficiarias, así como las exigencias en cuanto a inversiones a realizar, garantías adecuadas de ejecución de las obras proyectadas, contraprestaciones y plazos acordados, buscando en todos los casos garantizar, en la medida más amplia posible, los objetivos de fomento turístico y de bienestar social.

Artículo 6°.- Para el caso en que exista más de un interesado para la explotación de un inmueble, la selección del mismo resultará de un procedimiento competitivo regido bajo los principios de contratación previstos en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF 1996).

Artículo 7°.- La reglamentación deberá prever mecanismos para el contralor y la caducidad de las concesiones en caso de que el uso no se ajuste a lo convenido o se haya desnaturalizado. Asimismo, dentro de las condiciones preestablecidas se podrá autorizar subcontrataciones por parte del Poder Ejecutivo y de acuerdo a las normas previstas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Artículo 8°.- El proceso para recuperar el inmueble será el previsto en el artículo 364 del Código General del Proceso, el cual se promoverá contra la institución beneficiaria, estableciéndose que, en ocasión de solicitarse el desapoderamiento de la finca en el marco de dicho proceso, la medida comprenderá a todas las personas que se encuentren ocupando la misma cuando ésta se efectivice por parte del juzgado competente.

Artículo 9°.- Todos los gastos que genere la concesión, serán de cargo exclusivo del concesionario desde la fecha de la toma de posesión del inmueble por parte de éste. La reglamentación preverá la forma de establecer las garantías adecuadas para el cumplimiento de este requisito.

Artículo 10.- Las concesiones a que se refiere la presente ley podrán otorgarse asimismo a favor de organizaciones del MERCOSUR de igual naturaleza a las referidas en el artículo 2°. La reglamentación preverá la posibilidad de exigir, en tales casos, garantías adecuadas.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo acordará con los Gobiernos Departamentales su participación en el desarrollo de actividades de turismo social, en las condiciones previstas por la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de noviembre de 2008.

Uberfil Hernández
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- El Estado, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados podrán otorgar, por un plazo de diez años prorrogables como máximo por otros diez, concesiones de uso gratuito de inmuebles de su propiedad que no estén afectados al cumplimiento de sus cometidos, para la operación de establecimientos o instalaciones turísticas.

ARTICULO 2°.- Las concesiones de uso gratuito a que se refiere el artículo anterior sólo podrán ser otorgadas a organizaciones gremiales, con personería jurídica, así como a asociaciones civiles de jubilados y pensionistas u otras instituciones sin fines de lucro, que persigan fines sociales.

ARTICULO 3°.- Cométese al Ministerio de Turismo y Deporte el relevamiento de todos los bienes inmuebles, propiedad de las personas jurídicas públicas mencionadas en el artículo 1° que, por su ubicación y características, pudieran ser aplicadas a los fines de fomento del turismo social.

ARTICULO 4°.- El Ministerio de Turismo y Deporte, una vez completado el relevamiento previsto en el artículo anterior, formulará un llamado público a las entidades mencionadas en el artículo 2°, pondrá a su disposición los resultados de dicho relevamiento y abrirá un registro de aquellas interesadas en operar establecimientos o instalaciones turísticas en las condiciones previstas por esta ley.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, determinará las condiciones que deberán reunir las entidades beneficiarias, así como las exigencias en cuanto a inversiones a realizar, garantías adecuadas de ejecución de las obras proyectadas y plazos acordados, condiciones de operación y mantenimiento de las instalaciones, plazo, régimen de contralor y caducidad de las concesiones otorgadas, en caso de que el uso no se ajuste a lo convenido, buscando en todos los casos garantizar, en la medida más amplia posible, los objetivos de fomento turístico y de bienestar social.

ARTICULO 6°.- Para el caso en que exista más de un interesado para la explotación de un inmueble, la selección del mismo resultará de un procedimiento competitivo, regido bajo los principios de contratación previstos en el Texto Ordenado de Contabilidad de Administración Financiera (TOCAF 1996).

ARTICULO 7°.- La reglamentación deberá prever mecanismos para el contralor y la caducidad de las concesiones

en caso de que el uso no se ajuste a lo convenido o se haya desnaturalizado.

ARTICULO 8°.- El proceso para recuperar el inmueble será el previsto en el artículo 364 del Código General del Proceso, el cual se promoverá contra la institución beneficiaria, estableciéndose que en ocasión de solicitarse el desapoderamiento de la finca en el marco de dicho proceso, la medida comprenderá a todas las personas que se encuentren ocupando la misma cuando ésta se efectivice por parte del Juzgado competente.

ARTICULO 9°.- Todos los gastos que genere la concesión, serán de cargo exclusivo del concesionario desde la fecha de la toma de posesión del inmueble por parte de éste. La reglamentación preverá la forma de establecer las garantías adecuadas para el cumplimiento de este requisito.

ARTICULO 10.- Las concesiones a que se refiere esta ley podrán otorgarse asimismo a favor de organizaciones del MERCOSUR de igual naturaleza a las referidas en el artículo 2°. La reglamentación preverá la posibilidad de exigir, en tales casos, garantías adecuadas.

ARTICULO 11.- El Poder Ejecutivo acordará con los Gobiernos Departamentales su participación en el desarrollo de actividades de turismo social, en las condiciones previstas en la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 20 de diciembre de 2005.

Rodolfo Nin Novoa
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario.

Comisión de Turismo

INFORME

Señores Representantes:

Esta Asesora ha aprobado el proyecto de ley que cuenta con media sanción de la Cámara de Senadores, incorporando algunas modificaciones, resultado del estudio, de los aportes de sus integrantes y recogiendo además la opinión de las autoridades del Ministerio de Turismo y Deporte.

En ese sentido, dicho Ministerio viene desarrollando el programa e implementando en todo el país un Sistema Nacional de Turismo Social que, poco a poco y en forma sostenida, viene integrando a instituciones públicas y privadas, para optimizar los recursos existentes y otorgar mejores condiciones de accesibilidad para disfrute de las uruguayas y de los uruguayos de la infraestructura turística y los atractivos paisajísticos y culturales de nuestro país. Como bien dice la exposición de motivos del proyecto aprobado en el Senado, el turismo social como también el turismo interno, trascienden la estacionalidad de la actividad, permitiendo el desarrollo productivo del turismo en la mayor parte del año y posibilitando la permanencia de las fuentes de trabajo que se estiman en cincuenta mil puestos de trabajo directo y más de ciento veinte mil puestos de trabajo indirecto.

Este proyecto de ley denominado "Turismo Social", en realidad está vinculado a un aspecto de la modalidad, se refiere a viabilizar el uso de inmuebles de propiedad de las instituciones estatales que no estén comprometidos a un destino determinado y reúnan las características adecuadas para una actividad turística, concediéndolos a asociaciones civiles sin fines de lucro.

Las modificaciones que se proponen tienen como cometido una mejor definición de los derechos y obligaciones así como flexibilizar el instrumento de la concesión, tomando en cuenta a quienes serán los destinatarios. Estas se encuentran en los artículos 2°, 4°, 5° y 7°.

En el artículo 2° se modifica la redacción, puesto que podía interpretarse como excluyente de otro tipo de organización que no fuera gremial o de jubilados y que tuviera o no personería jurídica. La nueva redacción incluye a todas las organizaciones como asociaciones sin fines de lucro con personería jurídica.

En el artículo 4° se hace un agregado en una parte de su redacción, a efectos de contemplar la posibilidad de contratar o negociar total o parcialmente establecimientos o instalaciones turísticas.

El artículo 5° tiene una modificación y un agregado. Se elimina lo referente al régimen de contralor y caducidad de las concesiones otorgadas, porque el mismo texto se reitera en el artículo 7°. Se agrega en lo concerniente a las exigencias el término "contraprestaciones" de modo de reforzar las obligaciones que toda concesión de uso gratuito tiene para el concesionario.

La redacción del artículo 7° queda igual, agregándose un párrafo al final que posibilita la autorización de subcontrataciones por parte del Poder Ejecutivo en el marco de la normativa vigente.

La Comisión exhorta la aprobación de este proyecto de ley que, sin lugar a dudas, será de suma importancia para el turismo social en nuestro país.

Sala de la Comisión, 13 de agosto de 2008.

Gloria Benítez, Miembro Informante; **Bertil R. Bentos, Juan Andrés Roballo, Nelson Rodríguez Servetto, Jorge Romero Cabrera.**

COMPARATIVO

PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CAMARA DE SENADORES

Artículo 1°.- El Estado, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados podrán otorgar, por un plazo de diez años prorrogables como máximo por otros diez, concesiones de uso gratuito de inmuebles de su propiedad que no estén afectados al cumplimiento de sus cometidos, para la operación de establecimientos o instalaciones turísticas.

Artículo 2°.- Las concesiones de uso gratuito a que se refiere el artículo anterior sólo podrán ser otorgadas a organizaciones gremiales, **con personería jurídica, así como a** asociaciones civiles de jubilados y pensionistas u otras instituciones sin fines de lucro, que persigan fines sociales.

Artículo 3°.- Cométese al Ministerio de Turismo y Deporte el relevamiento de todos los bienes inmuebles, propiedad de las personas jurídicas públicas mencionadas en el artículo 1° que, por su ubicación y características, pudieran ser aplicadas a los fines de fomento de turismo social.

Artículo 4°.- El Ministerio de Turismo y Deporte, una vez completado el relevamiento previsto en el artículo anterior, formulará un llamado público a las entidades mencionadas en el artículo 2°, pondrá a su disposición los resultados de dicho relevamiento y abrirá un registro de aquellas interesadas en operar establecimientos o instalaciones turísticas en las condiciones previstas por esta ley.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, determinará las condiciones que deberán reunir las entidades beneficiarias, así como las exigencias en cuanto a inversiones a realizar, garantías adecuadas de ejecución de las obras proyectadas y plazos acordados, **condiciones de operación y mantenimiento de las instalaciones, plazo, régimen de contralor y caducidad de las concesiones otorgadas, en caso de que el uso no se ajuste a lo convenido,** buscando en todos los casos garantizar, en la medida más amplia posible, los objetivos de fomento turístico y de bienestar social.

Artículo 6°.- Para el caso en que exista más de un interesado para la explotación de un inmueble, la selección del mismo resultará de un procedimiento competitivo, regido bajo los principios de contratación previstos en el Texto Ordenado de Contabilidad **de** Administración Financiera (TOCAF 1996).

Artículo 7°.- La reglamentación deberá prever mecanismos para el contralor y la caducidad de las concesiones en

PROYECTO DE LEY APROBADO EN NUEVA FORMA POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1°.- El Estado, los **e**ntes **a**utónomos y los **s**ervicios **d**escentralizados podrán otorgar, por un plazo de diez años prorrogables como máximo por otros diez, concesiones de uso gratuito de inmuebles de su propiedad que no estén afectados al cumplimiento de sus cometidos, para la operación de establecimientos o instalaciones turísticas.

Artículo 2°.- Las concesiones de uso gratuito a que se refiere el artículo anterior sólo podrán ser otorgadas a organizaciones gremiales, asociaciones civiles de jubilados y pensionistas u otras instituciones sin fines de lucro, que persigan fines sociales, **con personería jurídica.**

Artículo 3°.- Cométese al Ministerio de Turismo y Deporte el relevamiento de todos los bienes inmuebles, propiedad de las personas juridicas públicas mencionadas en el artículo 1° que, por su ubicación y características, pudieran ser aplicadas a los fines de fomento de turismo social.

Artículo 4°.- El Ministerio de Turismo y Deporte, una vez completado el relevamiento previsto en el artículo anterior, formulará un llamado público a las entidades mencionadas en el artículo 2°, pondrá a su disposición los resultados de dicho relevamiento y abrirá un registro de aquellas interesadas en operar, **total o parcialmente,** establecimientos o instalaciones turísticas en las condiciones previstas por la presente ley.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, determinará las condiciones que deberán reunir las entidades beneficiarias, así como las exigencias en cuanto a inversiones a realizar, garantías adecuadas de ejecución de las obras proyectadas, **contraprestaciones** y plazos acordados, buscando en todos los casos garantizar, en la medida más amplia posible, los objetivos de fomento turístico y de bienestar social.

Artículo 6°.- Para el caso en que exista más de un interesado para la explotación de un inmueble, la selección del mismo resultará de un procedimiento competitivo regido bajo los principios de contratación previstos en el Texto Ordenado de Contabilidad **y** Administración Financiera (TOCAF 1996).

Artículo 7°.- La reglamentación deberá prever mecanismos para el contralor y la caducidad de las concesiones en

caso de que el uso no se ajuste a lo convenido o se haya desnaturalizado.

Artículo 8°.- El proceso para recuperar el inmueble será el previsto en el artículo 364 del Código General del Proceso, el cual se promoverá contra la institución beneficiaria, estableciéndose que en ocasión de solicitarse el desapoderamiento de la finca en el marco de dicho proceso, la medida comprenderá a todas las personas que se encuentren ocupando la misma cuando ésta se efectivice por parte del Juzgado competente.

Artículo 9°.- Todos los gastos que genere la concesión, serán de cargo exclusivo del concesionario desde la fecha de la toma de posesión del inmueble por parte de éste. La reglamentación preverá la forma de establecer las garantías adecuadas para el cumplimiento de este requisito.

Artículo 10.- Las concesiones a que se refiere **esta ley** podrán otorgarse asimismo a favor de organizaciones del MERCOSUR de igual naturaleza a las referidas en el artículo 2°. La reglamentación preverá la posibilidad de exigir, en tales casos, garantías adecuadas.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo acordará con los Gobiernos Departamentales su participación en el desarrollo de actividades de turismo social, en las condiciones previstas en la presente ley.

caso de que el uso no se ajuste a lo convenido o se haya desnaturalizado. **Asimismo, dentro de las condiciones preestablecidas se podrá autorizar subcontrataciones por parte del Poder Ejecutivo y de acuerdo a las normas previstas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).**

Artículo 8°.- El proceso para recuperar el inmueble será el previsto en el artículo 364 del Código General del Proceso, el cual se promoverá contra la institución beneficiaria, estableciéndose que, en ocasión de solicitarse el desapoderamiento de la finca en el marco de dicho proceso, la medida comprenderá a todas las personas que se encuentren ocupando la misma cuando ésta se efectivice por parte del **j**uzgado competente.

Artículo 9°.- Todos los gastos que genere la concesión, serán de cargo exclusivo del concesionario desde la fecha de la toma de posesión del inmueble por parte de éste. La reglamentación preverá la forma de establecer las garantías adecuadas para el cumplimiento de este requisito.

Artículo 10.- Las concesiones a que se refiere **la presente ley** podrán otorgarse asimismo a favor de organizaciones del MERCOSUR de igual naturaleza a las referidas en el artículo 2°. La reglamentación preverá la posibilidad de exigir, en tales casos, garantías adecuadas.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo acordará con los Gobiernos Departamentales su participación en el desarrollo de actividades de turismo social, en las condiciones previstas **por** la presente ley.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Industria, Energía, Comercio,Turismo y Servicios

ACTA N° 72

En Montevideo, el día diecinueve de noviembre de dos mil ocho, a la hora dieciséis y cuarenta minutos, se reúne la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios de la Cámara de Senadores. ___________________
Asisten sus miembros señora Senadora Susana Dalmás y los señores Senadores Isaac Alfie, Juan José Domínguez, Eleuterio Fernández Huidobro, Luis Alberto Heber y Rafael Michelini. _______________________________________
Falta con aviso el señor Ruperto Long. ______________
Preside el señor Senador Luis Alberto Heber, Presidente de la Comisión. ______________________________________
Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión.__________________________
Abierto el acto se procede a tomar versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en el Distribuido N° 2937/2008, que forma parte de este documento. ______
ASUNTOS ENTRADOS ___________________________
- Carpeta N° 271/2005. TURISMO SOCIAL. Se establecen normas para su reglamentación. Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes. (Distribuido N° 2933/2008). ______________________________
- El Presidente del Comité Organizador del Primer Simposio sobre Construcción de Barcazas para el Transporte Fluvial, ingeniero Ernesto Marta, remite invitación para el acto de apertura del mismo, que se llevará a cabo el próximo martes 25 de noviembre en la Sala de Congresos y Foyer del Teatro Solís. _____________________________________
ASUNTO CONSIDERADO:__________________________
- Carpeta N° 271/2005, referida como asunto entrado. __
La Comisión acepta las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___________________________________
Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Susana Dalmás, quien lo hará en forma verbal. ____________
- Carpeta N° 1209/2008. USO EFICIENTE DE LA ENERGIA EN EL TERRITORIO NACIONAL. Se dictan normas para su regulación y promoción. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 2547/2008). ___________
El señor Senador Luis Alberto Heber presenta textos sutitutivos a los artículos 1°, 2°, 3°, 10, 12 y 13 del proyecto de ley. ____
ARTICULO 1°. Se vota su reconsideración. 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ______________________________
ARTICULO 1°.- Se posterga su consideración. _________
ARTICULO 2°.- Se posterga su consideración. _________
ARTICULO 3°.- Se posterga su consideración. ________
ARTICULO 4°.- El señor Senador Heber adelanta que no votará el literal f) del artículo. ______________________
ARTICULO 4°:- Se posterga su consideración. _________
ARTICULO 5°.- Se posterga su consideración. ____
ARTICULO 6°.- Se posterga su consideración. ________
ARTICULO 7°.- Se posterga su consideración. _________
ARTICULO 9°.- Se vota su consideración. 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____________________________
ARTICULO 9°.- Se vota con modificaciones. 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____________________________
ARTICULO 10 SUSTITUTIVO (presentado por el señor Senador Luis Alberto Heber). Se vota con modificaciones. 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. __________________
ARTICULO 11. Se vota con modificaciones. 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____________________________
Los artículos aprobados quedan redactados de la forma que a continuación se transcriben: _____________________
ARTICULO 9°.- Los Gobiernos Departamentales, en el ejercicio de su competencia, establecerán requisitos mínimos de eficiencia energética para las nuevas edificaciones construidas, así como en materia de transporte colectivo y alumbrado público, siguiendo las pautas y normas de eficiencia energética y ambientales establecidas a nivel regional y coordinándolos con los Ministerios correspondientes. ____
ARTICULO 10.- Las empresas prestadoras de servicios de energía, públicas o privadas, de acuerdo a lo que determine la reglamentación, deberán fomentar el uso eficiente de la energía entre sus clientes, informando a los mismos acerca de conceptos y buenas prácticas de uso, considerando los aspectos técnicos y financiero y habilitando la comprensión del consumo energético de los equipos, artefactos, máquinas y vehículos de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley. ______________________
ARTICULO 11.- Los prestadores de servicios de energía que suministren, financien o gestionen la venta de equipos y artefactos, deberán contar con la autorización del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la que sólo será otorgada para equipos considerados eficientes en base a normas técnicas de UEE nacionales o, en su defecto, en base a normas reconocidas a nivel internacional. _______
RESOLUCIONES: _______________________________
1°) Continuar con el tratamiento, en la próxima sesión como primer punto del Orden del Día, el proyecto de ley presentado por la Bancada del Frente Amplio por el que se declara de interés nacional la investigación, desarrollo y uso de la Energía Solar. (Carpeta N° 1166/2008 - Distribuido N° 2450/2008). _________________________________
2°) Continuar con el tratamiento, en la próxima sesión como segundo punto del Orden del Día, el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el que se dictan normas para la regulación y promoción del uso eficiente de la energía en el territorio nacional. (Carpeta N° 1209/2008 - Distribuido N° 2547/2008). ________________________________
A la hora dieciocho y veinticinco minutos se levanta la sesión. ____
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y el señor Secretario de la Comisión. __________________________________

Luis Alberto Heber
Presidente

Vladimir De Bellis Martínez
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión.

Tiene la palabra como Miembro Informante, la señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMAS.- Señor Presidente: este proyecto de ley ya se conoce, porque fue estudiado en 2005, y luego de ser aprobado el 20 de diciembre de ese año, pasó a la Cámara de Representantes.

Brevemente, debo decir que refiere a la posibilidad de utilizar predios de propiedad del Estado -entes autónomos y servicios descentralizados- para el desarrollo de proyectos de turismo social, por lo menos en este Período, en el marco de un plan nacional del cual este instrumento sería una parte.

En la Cámara de Representantes se han realizado algunas modificaciones, que fueron estudiadas en Comisión, las cuales paso a describir brevemente.

La Cámara de Diputados modificó el artículo 2º del proyecto aprobado por el Senado porque, según se establece en el informe de la referida Cámara, se modificó su redacción debido a que se consideró que podría interpretarse como excluyente de otro tipo de organización que no fuera gremial o de jubilados y que tuviera o no personería jurídica, para hacer uso de las concesiones de uso gratuito. A ese respecto al final del artículo, donde dice "organizaciones gremiales, asociaciones civiles de jubilados y pensionistas u otras instituciones sin fines de lucro, que persigan fines sociales", se agrega la expresión "con personería jurídica".

Por su parte, el artículo 4º prevé que el Ministerio de Turismo y Deporte, una vez completado el relevamiento previsto de esos predios de propiedad del Estado, pondrá a disposición de las entidades mencionadas los resultados de dicho relevamiento y abrirá un registro de aquellas interesadas en operar -por supuesto, siempre hablando de las organizaciones sociales-, y luego se agrega la expresión "total o parcialmente", en el intento de contemplar el hecho de que pudiera ser solicitado el uso total o parcial del predio de que se trate.

En el artículo 5º del proyecto aprobado oportunamente por el Senado, se realizaba una enumeración de las condiciones de operación y mantenimiento así como las garantías para la permanencia de esa concesión. La Cámara de Representantes -en mi opinión, acertadamente- elimina todo aquello que ya está detallado en el artículo 7º, por entender que sería una reiteración, y agrega la expresión general "contraprestaciones".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el informe realizado por la señora Senadora Dalmás.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aceptan o no las modificaciones interpuestas por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado)

14) "DOCTOR HUGO BATALLA"

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- En razón de que ya se ha procedido al reparto de la carpeta Nº 190/2005, solicito que se declare su urgencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por la señora Senadora Percovich.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue votada: "Proyecto de ley por el que se designa al tramo de la ruta nacional correspondiente a la prolongación de las Rutas Nacionales Nros. 5 y 1, comprendido entre la avenida Carlos María Ramírez y la calle Colombia, "Doctor Hugo Batalla". (Carp,. Nº 190/2005)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 190/05

CAMAR DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Doctor Hugo Batalla" el

tramo de ruta nacional correspondiente a las prolongaciones de las Rutas Nacionales N° 5, "Brigadier General Fructuoso Rivera" y N° 1, "Brigadier General Manuel Oribe", acceso noroeste a la ciudad de Montevideo, desde la intersección con la avenida Carlos María Ramírez hasta la que se produce con la calle Colombia.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de mayo de 2005.

Nora Castro
Presidenta

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración recomienda al Plenario la aprobación del proyecto de ley por el que se designa "Doctor Hugo Batalla", el tramo de la ruta nacional correspondiente a las prolongaciones de las Rutas Nacionales N° 5 "Brigadier General Fructuoso Rivera" y N° 1 "Brigadier General Manuel Oribe", acceso noroeste a la ciudad de Montevideo, desde la intersección con la calle Carlos María Ramírez hasta la que se produce con la calle Colombia.

Hugo Batalla Parentini nació en Montevideo, el 12 de julio de 1926, hijo de padres italianos, siendo su verdadero apellido Bataglia.

Desde muy jovencito comenzó a trabajar en la industria metalúrgica, al tiempo que desarrollaba sus estudios de abogacía. Su actuación política comienza en la Lista 15 del Partido Colorado, liderada en aquellos años por don Luis Batlle Berres.

En el año 1962, junto a Zelmar Michelini dejan el quincismo, fundando la Lista 99 que estaba llamada a ser una agrupación trascendental en la política nacional en los años siguientes.

En las elecciones de noviembre de ese año es electo Diputado. Antes, había integrado la Junta Electoral y el Consejo Nacional de Subsistencias. En 1966 es reelecto Diputado, presidiendo la Cámara de Representantes en 1968.

En 1971, la Lista 99 deja el Partido Colorado para fundar, junto a otras organizaciones políticas (Partido Comunista, Partido Socialista, Partido Demócrata Cristiano, grupos escindidos de partidos tradicionales, ciudadanos independientes, etcétera), el Frente Amplio. En elección de ese año, Hugo Batalla obtiene una Banca en la Cámara de Diputados.

Al llegar la dictadura, Hugo Batalla se transforma, junto con otros dirigentes, en un tenaz opositor al régimen, y comienza a trabajar con mucha intensidad en el ejercicio de su profesión en la defensa de presos políticos. En esta actividad, atendió a toda persona que se le acercó, con valentía, con mucho amor al prójimo y con mucha humildad.

Restaurada la democracia, el doctor Hugo Batalla resulta electo Senador por el Frente Amplio. En el año 1989 deja el Frente Amplio para fundar, junto al Partido Demócrata Cristiano, la Unión Cívica y otros grupos menores, el Nuevo Espacio, postulándose a la Presidencia de la República y obteniendo nuevamente una Banca en el Senado.

En la elección de 1994, la Lista 99 hace un acuerdo con el sector Foro Batllista del Partido Colorado y el doctor Hugo Batalla es electo Vicepresidente de la República en fórmula encabezada por el doctor Julio Sanguinetti.

Siendo Vicepresidente de la República fallece el 3 de octubre de 1998.

Como surge de esta brevísima reseña, Hugo Batalla tuvo cuna muy humilde y desde allí llegó a las máximas distinciones al servicio de la República. Tuvo además destacada actuación internacional, habiendo sido Vicepresidente del Parlamento Latinoamericano y miembro del Comité de Derechos Humanos de la Unión Interparlamentaria Mundial.

Su actividad mereció numerosos reconocimientos internacionales, de la República Italiana, de la República Francesa, etcétera.

Tuvo una destacada actuación deportiva tanto como jugador de fútbol (era un excelente mediocampista) como dirigente, llegando incluso a presidir la Asociación Uruguaya de Fútbol.

Fue un hombre afable y con gran sentido del humor, y de él se puede decir como expresaba Machado que era: "en el mejor sentido de la palabra, bueno".

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 2005.

Jorge Orrico, Miembro Informante; **Alvaro Alonso, Gustavo Borsari, Javier Cha, Carlos Gamou, Luis Alberto Lacalle Pou, Alvaro Lorenzo, Edgardo Ortuño, Daisy Tourné."**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Fernández Huidobro.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Señor Presidente: la semana pasada no pudo realizarse la Comisión de Transporte y Obras Públicas en la que estaba previsto tratar este proyecto. Sin embargo, los Senadores allí presentes tuvimos a bien presentar esta moción por el hecho de que este proyecto de ley fue votado por unanimidad en la Cámara de Representantes y firmado por todos los partidos políticos. Por ende, descontamos que podíamos hacer esta gestión para que se trate con carácter de urgente este proyecto de ley que, por sí solo, configura un homenaje a la figura del doctor Hugo Batalla.

Como dice el informe proveniente de la Cámara de Representantes, Hugo Batalla Parentini nació en Montevideo el 12 de julio de 1926, hijo de padres italianos, siendo su verdadero apellido Bataglia.

Desde muy jovencito comenzó a trabajar en la industria metalúrgica, al tiempo que desarrollaba sus estudios de abogacía. Su actuación política comienza en la Lista 15 del Partido Colorado, liderada en aquellos años por don Luis Batlle Berres.

En el año 1962, junto a Zelmar Michelini deja el quincismo fundando la Lista 99 que estaba llamada a ser una agrupación trascendental en la política nacional de los años siguientes.

En las elecciones de noviembre de ese año es electo Diputado. Antes, había integrado la Junta Electoral y el Consejo Nacional de Subsistencias. En 1966 es reelecto Diputado, presidiendo la Cámara de Representantes en 1968.

En 1971, la Lista 99 deja el Partido Colorado para fundar, junto a otras organizaciones políticas -Partido Comunista, Partido Socialista, Partido Demócrata Cristiano, grupos escindidos de partidos tradicionales, ciudadanos independientes, etcétera- el Frente Amplio. En la elección de ese año, Hugo Batalla obtiene una Banca en la Cámara de Diputados.

Al llegar la dictadura, Hugo Batalla se transforma, junto con otros dirigentes, en un tenaz opositor al régimen y comienza a trabajar con mucha intensidad en el ejercicio de su profesión, en la defensa de presos políticos. En esta actividad, atendió a toda persona que se le acercó, con valentía, con mucho amor al prójimo y con mucha humildad.

Restaurada la democracia, el doctor Hugo Batalla resulta electo Senador por el Frente Amplio. En el año 1989 deja el Frente Amplio para fundar, junto al Partido Demócrata Cristiano, a la Unión Cívica y a otros grupos menores, el Nuevo Espacio, postulándose a la Presidencia de la República y obteniendo nuevamente una Banca en el Senado.

En la elección de 1994, la Lista 99 hace un acuerdo con el sector Foro Batllista del Partido Colorado y el doctor Hugo Batalla es electo Vicepresidente de la República en fórmula encabezada por el doctor Julio María Sanguinetti.

Siendo Vicepresidente de la República, fallece el 3 de octubre de 1998.

Como surge de esta brevísima reseña, Hugo Batalla tuvo cuna muy humilde y desde allí llegó a las máximas distinciones al servicio de la República. Tuvo, además, destacada actuación internacional, habiendo sido Vicepresidente del Parlamento Latinoamericano y miembro del Comité de Derechos Humanos de la Unión Interparlamentaria Mundial.

Su actividad mereció numerosos reconocimientos internacionales: de la República Italiana, de la República Francesa, etcétera.

Tuvo una destacada actuación deportiva, tanto como jugador de fútbol -era un excelente mediocampista- como dirigente, llegando incluso a presidir la Asociación Uruguaya de Fútbol.

Fue un hombre afable y con gran sentido del humor y de él se puede decir, como expresaba Machado, que era "en el mejor sentido de la palabra, bueno".

En lo personal, señor Presidente, nos consta su labor en la defensa de los presos políticos durante la dictadura porque don Hugo Batalla fue defensor de Raúl Sendic y, gracias a eso, nosotros -quienes integrábamos la entonces llamada dirección histórica del Movimiento de Liberación Nacional- pudimos sacar de aquellas honduras tan aherrojadas, en plena salida de la dictadura, un mensaje de paz a todos nuestros compañeros lo que para nosotros era de mucha significación, así como una convocatoria a plegarse a la lucha política como todos los demás partidos. Sin el doctor Hugo Batalla hubiera sido imposible sacar de aquellas catacumbas un mensaje político de esa naturaleza.

En definitiva, con este proyecto de ley se designa con su nombre a un tramo de la ruta nacional que termina bien cerca del Palacio Legislativo, en la rambla portuaria, a la altura de la calle Colombia, y comienza en la intersección de los accesos con la calle Carlos María Ramírez.

Es todo cuanto tengo para informar.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Señor Presidente: sin lugar a dudas no pongo ninguna objeción en la designación de este tramo de una ruta nacional con el nombre "Doctor Hugo Batalla", pero quiero realizar una consulta acerca de la definición de ruta nacional al tramo de la rambla entre Colombia y Carlos María Ramírez, porque para mí es realmente una novedad. Cuando existía la antigua ONDA el kilómetro cero de Montevideo era la Plaza Libertad y desde allí se contaban los mojones que salían para los distintos lugares del país. Ahora, quienes viajamos al interior y controlamos los mojones comprobamos que el cero no se registra desde la Plaza Libertad. Más allá de eso, este tramo de la rambla de Montevideo entre Colombia y Carlos María Ramírez normalmente es atendido por la Intendencia Municipal de Montevideo porque no es ruta nacional sino que es parte de la planta urbana, y no sé si hubo una definición por parte de la Comisión de Transporte y Obras Públicas en el sentido de transformarla en ruta nacional. Además, si fuera ruta nacional, el límite de velocidad sería distinto a que si fuera competencia de la Intendencia Municipal de Montevideo.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Paso todos los días por ese tramo del que estamos hablando y he visto que su reparación y el acondicionamiento del cantero central siempre está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que es el que se ocupa de las rutas nacionales. Si bien no estuve en la discusión de este tema, parto de la base de que es ruta nacional.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Lo primero que deseo expresar es mi adhesión fervorosa al homenaje que se tributa, por cuanto el doctor Hugo Batalla fue una notabilísima figura de la democracia uruguaya. Es más, diría que puede ser un ejemplo de lo que es el ciudadano. Fue un hombre sencillo, trabajador, fiel a sus valores, a sus principios, que tuvo una larga vida política de enorme compromiso con esos mismos principios, de los que nunca claudicó. Más de una vez se lo vio como un político indeciso, cuando fue un hombre -su propio currículum lo acaba de demostrar- de grandes decisiones políticas, que fue cambiando para tratar de respetar lo que era su idiosincrasia y su fervorosa adhesión a lo que él sentía que era la ideología batllista. De modo que con ese espíritu estamos votando este homenaje.

En cuanto a las reservas que puede producir la consideración de ruta nacional, creo que es muy claro que la facultad de decretar honores públicos la tiene la Asamblea General. En ese sentido, tengo un viejo debate sobre muchas de las normas o prácticas de los Gobiernos Departamentales que, de acuerdo con la Constitución de la República, naturalmente, tienen la facultad de ordenar el tránsito pero no la de decretar honores públicos. De modo que la atribución del carácter de "ruta nacional" es una facultad de la ley, así como también el decretar honores públicos. Por tanto, estamos encuadrados dentro de lo que es y debe ser el sentido de esta norma. Es lógico que sería mejor que a esta altura tuviéramos una mayor precisión sobre los tramos, porque, por ejemplo, en el tramo que figura en el proyecto de ley, la rambla se llama Baltasar Brum, aunque no sé dónde empieza y dónde termina esa denominación. En cualquier caso, creo que ambas pueden convivir porque se interrumpe en la calle Colombia.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: más allá de las discusiones sobre dónde empieza realmente ese tramo, adhiero al homenaje que el Cuerpo está realizando en este momento. El doctor Hugo Batalla fue una figura política, no sólo porque ocupó muy altas magistraturas en nuestra democracia, sino porque tuvo coraje y valentía en tiempos de dictadura, que muchos pudieron apreciar como quien habla. Como tantos uruguayos, aguantó de pie y enfrentó a la dictadura tomando riesgos, no sólo defendiendo jurídicamente a las figuras que el régimen había declarado como enemigas, sino también a través de un contacto político permanente y dando apoyo personal, lo que en muchos casos le costó recursos económicos porque también ayudaba a las familias que protegía.

Por esas razones, levanto mi voz en reconocimiento a su figura, rescatando esa parte que para mí fue la más importante en su vida política, cívica y democrática, de amor a la libertad. Está muy bien que el Parlamento, a través de esta iniciativa, rinda un homenaje más a esta figura uruguaya.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: adhiero a este justo homenaje que se le hace al doctor Hugo Batalla, a quien consideré siempre un hombre muy cercano, como también en algún momento lo fue Zelmar Michelini, líder del grupo político donde Batalla trabajó permanentemente. Fue un hombre cercano que marca, de alguna manera, una característica muy especial del Uruguay: la posibilidad de la movilidad social. Comenzó de muy abajo y llegó a los car-

gos más altos, hasta ocupar la Vicepresidencia de la República.

Probablemente sea muy difícil determinar cómo es un típico uruguayo pero, si uno se lo preguntara, quizás el doctor Hugo Batalla sea un buen representante de ese personaje, por su humildad, por el tratamiento en las relaciones personales, por su capacidad, por su solidaridad y, básicamente -como lo dice el informe-, por ser un hombre bueno. Cuando en la vida se está próximo a un hombre bueno se siente nada más, y nada menos, que la cercanía, la fidelidad y la posibilidad de tener un diálogo permanente en las mejores condiciones.

El doctor Hugo Batalla fue un demócrata auténtico, de esos que defienden siempre las libertades básicas, las garantías de los Derechos Humanos y siempre estuvo al servicio del Estado de Derecho, al cual defendió como político y como abogado. Considero que fue un hombre progresista, aunque es una expresión que está un poco de moda cuando decimos, por ejemplo, que en América del Sur hay una cantidad de Gobiernos progresistas. El doctor Batalla era, sin duda, un hombre progresista y de alguna manera trascendió los partidos políticos donde actuó. Fue mucho más un político nacional, que del Partido Colorado o del Frente Amplio, del cual fue fundador. Por eso siento, señor Presidente, que este es un homenaje muy merecido a una figura a la que, sin duda, la historia va a reivindicar como un político de primer nivel en el Uruguay.

Muchas gracias.

SEÑOR DA ROSA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: con breves palabras quiero sumarme al reconocimiento y recuerdo hacia el doctor Hugo Batalla, a quien conocí y traté bastante durante el tiempo de la dictadura, en momentos en los que discutíamos si la estrategia era el voto en blanco en las internas del año 1982 o si, por el contrario, era mejor votar dentro de los Partidos tradicionales. Posteriormente, en muchas oportunidades y en el ejercicio de la vida democrática lo traté con el mismo tono y esa misma bonhomía y espíritu que -como muy bien señaló el señor Senador Couriel- trascendía a los Partidos Políticos a los que perteneció, porque realmente era una figura que inspiraba respeto y consensos. Tanto fue así, que la dictadura de alguna manera respetó el rol que cumplió y para el cual en aquel momento había que tener mucho coraje, ya que había que asumir la defensa de presos políticos y de gente que estaba detenida en ese tiempo duro que el país tuvo que vivir.

Lo conocí tomando decisiones políticas que no eran fáciles. Muchas veces se ha dado en la opinión pública la versión de que el doctor Batalla era un hombre que no tenía capacidad de decisión y que era timorato a la hora de asumirlas, pero pocas veces en la historia política uruguaya he visto a un hombre político tomar las decisiones que él adoptó. Además, ejerció su profesión en tiempos muy difíciles y duros, ya que se expuso al riesgo que significaba hacerlo sin ningún tipo de garantías, de protección ni, muchas veces, de respeto. Ser capaz de dar el paso de abandonar un lema histórico y fundar un nuevo partido político, como el Frente Amplio; de crear otro lema en la vida política del país -también fue principal fundador del Nuevo Espacio- y posteriormente tomar la decisión de volver al lema histórico al cual había pertenecido originalmente y por el cual accedió a la Vicepresidencia de la República, demuestran claramente la grandeza de su espíritu cívico y el coraje de tomar decisiones políticas que, repito, son aspectos que la historia deberá poner en su lugar o deberá explicar razonablemente con el transcurso del tiempo.

Finalmente, también quiero recordar su espíritu de hombre por encima de partidos. Recuerdo que a pocos días de haber asumido el cargo de Intendente Municipal de Tacuarembó, allá por 1995, recibí su visita -ya él investido como Vicepresidente de la República- para transmitirme su deseo de que me fuera muy bien y decirme que si surgía cualquier problema respecto de la gestión del Gobierno Nacional, no tenía más que tomar el teléfono y llamarlo, porque en él tenía un amigo dispuesto a ayudarme en lo que fuera. Esto fue muy importante para mí, porque siendo yo muy joven en ese momento, me tocaba vivir una experiencia ejecutiva en un Gobierno Departamental. Por lo tanto, es algo que recuerdo permanentemente y que nunca olvidaré. De manera que cometería una tremenda omisión si en un momento como este, en que se evoca la figura del doctor Batalla en un homenaje de estas características, no lo recordara en Sala. Creo que son testimonios de vida de hombres públicos, que han sabido actuar con grandeza, con inteligencia, muchas veces soportando la intolerancia, la injusticia, la calumnia y el insulto, que fueron también bofetadas que recibió en su cara el doctor Batalla. Sin embargo, el tiempo, ese gentilhombre -como decía Couture-, termina poniendo siempre las cosas en su lugar.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Desígnase 'Doctor Hugo Batalla' al tramo de ruta nacional correspondiente a las prolongaciones de las Rutas Nacionales Nº 5, Brigadier General Fructuoso Rivera, y Nº 1, Brigadier General Manuel Oribe, acceso noroeste a la ciudad de Montevideo, desde la intersección con la avenida Carlos María Ramírez hasta la que se produce con la calle Colombia".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Quiero solicitar que se dé cuenta de la aprobación de este proyecto de ley al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a las Comisiones de Transporte y Obras Públicas y de Vivienda y Ordenamiento Territorial del Senado, para que se tenga en cuenta el tema del amojonamiento desde Montevideo hacia el interior del país, a partir de la definición de la ex rambla Baltasar Brum como ruta nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará, señor Senador.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

15) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Danilo Astori solicita licencia por el día miércoles 3 del corriente".

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 2 de diciembre de 2008

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por motivos personales por el día miércoles 3 del corriente. Solicito asimismo se convoque a mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saluda al Señor Presidente muy atentamente,

Danilo Astori. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

16) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SU CARGO A UNA FUNCIONARIA PUBLICA

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde que el Senado pase a sesión secreta para considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día.

(Así se hace. Es la hora 10 y 59 minutos.)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 11 y 2 minutos)

-Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- La Cámara de Senadores, actuando en sesión secreta, ha concedido la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para destituir de su cargo, por la causal de omisión a los deberes funcionales, a la funcionaria del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, señora Alicia Cristina Cánepa Sena.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se realizarán las comunicaciones pertinentes.

17) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, siendo la hora 11 y 2 minutos, presidiendo el señor **Rodolfo Nin Novoa** y estando presentes los señores Senadores **Amaro, Antía, Antognazza, Arana, Astori, Couriel, Dalmás, Fernández Huidobro, Heber, Lapaz, Lorier, Michelini, Moreira, Mujica, Oliver, Percovich, Ramela, Sanguinetti, Saravia, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**)

SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Esc. Claudia Palacio
Prosecretaria

Sr. Nelson Míguez
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Gestión de Documentos del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/08 - Central de Impresiones Ltda.